



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
DEL IMPUTADO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2021**

PRESENTADO POR:

BACH. CARLOS ISAAC ACOSTA LEDESMA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA – PERÚ

2021



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
DEL IMPUTADO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2021**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

DR. NORVIL CIEZA MONTENEGRO

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por darme salud y sabiduría para terminar exitosamente mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su motivación y comprensión para terminar mis estudios.

RECONOCIMIENTO

A mis docentes por las enseñanzas
brindadas en forma permanente.

| | |
|--|------|
| Índice | |
| DEDICATORIA | III |
| AGRADECIMIENTO | IV |
| RECONOCIMIENTO | V |
| INDICE DE TABLAS | IX |
| INDICE DE GRÁFICOS | X |
| RESUMEN | XI |
| ABSTRACT | XII |
| INTRODUCCIÓN | XIII |
| 1 CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 9 |
| 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 9 |
| 1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 10 |
| 1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL | 10 |
| 1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL | 10 |
| 1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL | 10 |
| 1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL | 11 |
| 1.3 PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN | 11 |
| 1.3.1 PROBLEMA GENERAL | 11 |
| 1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS | 11 |
| 1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.4.1 OBJETIVO GENERAL | 12 |
| 1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 12 |
| 1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.5.1 JUSTIFICACIÓN | 12 |
| 1.5.2 IMPORTANCIA | 14 |
| 1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO | 15 |
| 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL | 16 |
| 2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA | 16 |
| 2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES | 16 |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.1.2 | ANTECEDENTES NACIONALES..... | 18 |
| 2.2 | BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS | 21 |
| 2.2.1 | LA TERMINACIÓN ANTICIPADA | 21 |
| 2.2.2 | DERECHOS CONSTITUCIONALES..... | 32 |
| 2.3 | DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS..... | 36 |
| 3 | CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES..... | 39 |
| 3.1 | HIPÓTESIS GENERAL..... | 39 |
| 3.2 | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | 39 |
| 3.3 | DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES ... | 40 |
| 3.4 | CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... | 41 |
| 4 | CAPITULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| 4.1 | ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN | 42 |
| 4.1.1 | Enfoque de la investigación | 42 |
| 4.1.2 | Tipo de investigación..... | 43 |
| 4.1.3 | Nivel de investigación..... | 43 |
| 4.2 | MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 44 |
| 4.2.1 | Método de la investigación | 44 |
| 4.2.2 | Diseño de la investigación | 45 |
| 4.3 | POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN | 45 |
| 4.3.1 | Población | 45 |
| 4.3.2 | Muestra | 45 |
| 4.4 | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 46 |
| 4.4.1 | Técnicas | 46 |
| 4.4.2 | Instrumentos | 47 |
| 4.4.3 | Validez y confiabilidad..... | 47 |
| 4.4.4 | Procesamiento y análisis de datos | 48 |
| 4.4.5 | Ética de la investigación..... | 49 |
| 5 | CAPÍTULO V. RESULTADOS..... | 50 |

| | | |
|--------------|---|----|
| 5.1 | ANÁLISIS DESCRIPTIVO | 50 |
| 5.1.1 | Variable Terminación anticipada | 50 |
| 5.1.1 | Variable Derechos Constitucionales | 55 |
| 5.2 | ANÁLISIS INFERENCIAL | 59 |
| 6 | CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS | 64 |
| | CONCLUSIONES | 66 |
| | RECOMENDACIONES | 67 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 68 |
| | ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 72 |
| | ANEXO N°2: INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE DATOS ORGANIZADO EN VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES | 73 |
| | ANEXO N°3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO | 75 |
| | ANEXO N°4: COPIA DE LA DATA PROCESADA | 76 |
| | ANEXO N°5: CONSENTIMIENTO INFORMADO | 80 |
| | ANEXO N°6: AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO | 81 |
| | ANEXO N°7: DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE TESIS | 82 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----------|
| Tabla 1: Terminación Anticipada..... | 50 |
| Tabla 2: D1 simplificación de la terminación anticipada | 52 |
| Tabla 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación | 53 |
| Tabla 4: D3 Tipos penales regulados en el CP..... | 54 |
| Tabla 5: VARIABLE DERECHOS CONSTITUCIONALES | 55 |
| Tabla 6: D1 DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA..... | 56 |
| Tabla 7: D2 DERECHO A LA DEFENSA | 57 |
| Tabla 8: D3 DERECHO A LA AUTOINCRIMINACIÓN | 58 |
| Tabla 9: Prueba de Normalidad | 59 |
| Tabla 10: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL | 60 |
| Tabla 11: Contrastación de Hipótesis Especifica 1 | 61 |
| Tabla 12: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 2..... | 62 |
| Tabla 13: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3..... | 63 |

INDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|-----------|
| Gráfica 1: Terminación anticipada | 51 |
| Gráfica 2: D1 Simplificación de la Terminación Anticipada | 52 |
| Gráfica 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación..... | 53 |
| Gráfica 4: D3 Tipos penales regulados en el CP | 54 |
| Gráfico 5: VARIABLE DERECHOS CONSTITUCIONALES | 55 |
| Gráfico 6: D1 DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA..... | 56 |
| Gráfico 7: D2 DERECHO A LA DEFENSA | 57 |
| Gráfico 8: D3 DERECHO A LA AUTOINCRIMINACIÓN | 58 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación de la terminación anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

En el desarrollo de la investigación se consideraron la variable terminación anticipada con sus dimensiones simplificación, participación de la víctima en los acuerdos de negociación y tipos penales regulados en el CP, asimismo para la variable derechos constituciones se desarrollaron las dimensiones derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y el derecho a la no autoincriminación del imputado.

La metodología empleada fue de tipo básica, nivel descriptivo relacional, diseño no experimental y método hipotético deductivo.

La población de estudiantes fue de 150 y mediante el cálculo de la muestra se obtuvo 108 operadores de justicia. Se empleó la encuesta como técnica y su instrumento el cuestionario de 28 preguntas mediante la escala de Likert.

El resultado de la contrastación de hipótesis se realizó mediante el Chi cuadrado, el cual a un nivel de significancia bilateral 0.000 indicó que existe relación entre la terminación anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 202, por lo que se concluye a que a una adecuada aplicación de la terminación anticipada del proceso una adecuada aplicación a los derechos constitucionales del imputad.

PALABRAS CLAVE: Terminación anticipada, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y derecho a la no autoincriminación.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the relationship of the early termination of the process and the constitutional rights of the accused in the Superior Court of Lima Norte, 2021.

In the development of the research, the variable early termination with its dimensions simplification, participation of the victim in the negotiation agreements and criminal types regulated in the CP were considered, also for the variable rights constitutions the dimensions right to the presumption of innocence were developed, right to defense and the right to non-self-incrimination of the accused.

The methodology used was of a basic type, relational descriptive level, non-experimental design and hypothetical deductive method.

The student population was 150 and by calculating the sample, 108 justice operators were obtained. The survey was used as a technique and its instrument was the 28-question questionnaire using the Likert scale.

The result of the hypothesis testing was performed using the Chi-square, which at a bilateral significance level of 0.000 indicated that there is a relationship between the early termination of the process and the constitutional rights of the accused in the Superior Court of Lima Norte, 202, by which concludes that an adequate application of the early termination of the process an adequate application of the constitutional rights of the imputation.

KEY WORDS: Early termination, right to the presumption of innocence, right to defense and right to non-self-incrimination.

INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada del proceso penal, está constituida por un método simplificado del proceso, que ha sido regulada por el código penal de manera total, incluida en nuestro ordenamiento jurídico penal, esta conlleva a dar celeridad y agilizar los procesos en casos penales, lo cual se consideraría como un choque a derechos y garantías de relevancia constitucional, todo este tipo de inconvenientes son causados por la atenuante problemática que presenta nuestro ordenamiento jurídico actual y sus administradores.

En el Perú, la administración de Justicia es percibida, como lenta e ineficaz, presente en varios distritos judiciales, viene ocasionando procesos engorrosos donde predomina el formalismo y la burocracia, retardando la llegada de la tan ansiada justicia. No es de extrañar, entonces, que un proceso, eficaz, justo y básicamente ágil, haya sido y es una de los principales objetivos por cumplir en la reforma Judicial. Esto se nota con mayor claridad en los procesos penales, dada la importancia de los derechos que se ven involucrados, principalmente el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

El Nuevo Código Procesal Penal, D.L 957, introduce en nuestro país un nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria, dirigiéndose a la transformación del sistema de justicia penal. Este modelo se caracteriza, principalmente, por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos, además de que erigirá la celeridad y la eficacia procesal como sus principales ventajas. Es en este sistema donde la justicia negociada cobra vital importancia, pues busca la culminación de los procesos sin llegar a la etapa de juicio Oral.

Una herramienta importante es la figura de la terminación anticipada, la que posibilita la terminación del proceso cuando el imputado y el fiscal negocian, arribando a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Para que tal beneficio sea procedente debe requerírsela, dentro de los plazos que la ley ha establecido, por cuanto el proceso penal se rige por el principio de preclusión. En este orden de ideas, la terminación anticipada procede a iniciativa del Fiscal o del imputado, una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal

Esta investigación está estructurada en seis capítulos, los mismos que fueron desarrollados de la siguiente manera:

El capítulo I; trata sobre el planteamiento de la situación problemática, considerando los estudios de carácter internacional y nacional, a los cuales se han propuesto preguntas, delimitaciones, justificación, factibilidad y limitaciones de la investigación.

El capítulo II; considera los antecedentes del problema, las bases teóricas principales y la terminología de la investigación.

El capítulo III; considera las hipótesis, las variables y la definición conceptual y operacional de las variables.

El capítulo IV; establece el enfoque, tipo, nivel, método y diseño de la investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad, el procesamiento y análisis de datos y la ética de la investigación.

El capítulo V; trata sobre los resultados estadísticos

El capítulo VI, los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Por último, se presentan los anexos respectivos de la investigación como son: Matriz de consistencia, matriz de formulación de instrumentos, validación de instrumentos, instrumentos de recolección de datos, copia de data procesada y la declaratoria de autenticidad de tesis.

1 CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Sánchez (2008), nos indica que la terminación anticipada “es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación procesal que modernamente se introducen en los códigos procesales. El fin último es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si existe un acuerdo de por medio entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de reducción de la pena en una sexta parte. Esto implica entonces una transacción penal para evitar un proceso penal” (pág. 384).

El referido y acertada conceptualización del doctor Sánchez, indicando a la terminación anticipada como una negociación o transacción penal entre el imputado y el fiscal con el objeto de que el primero sea beneficiado en la reducción de la pena y el segundo vea facilitado su trabajo de persecución penal y el logro de la aplicación de la pena y reparación civil ante el órgano jurisdiccional.

La sociedad a nivel mundial está en evolución por lo que sus leyes y sus procesos deben estar en constante movimiento siendo una vía de humanizar el Proceso Penal, por su dinámica y trasfondo social amerita respuestas rápidas y justas, por estas razones ante una realidad concreta que exige vías concretas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho.

Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es cambiar la dinámica, la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, buscando que exista acuerdos entre las partes aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que

responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se busca viabilizar hacer más rápido el proceso evitando dilaciones.

Actualmente en la Corte Superior de Lima Norte, se vienen presentado casos en los que se vienen aplicando la terminación anticipada del proceso, la cual está regulada por el Código Procesal Penal en su totalidad, con la única idea a dar celeridad y agilizar los procesos en materia de ámbito penales, lo cual se considera como un choque a derechos y garantías de relevancia constitucional, estas acciones han generado situaciones dicotómicas causadas por la atenuante problemática que presenta nuestro ordenamiento jurídico actual y sus administradores, lo cual se evidencia en un incremento vertiginoso de la carga procesal , por lo que a través de la presente investigación tiene como objetivo determinar los factores del derechos que conllevan a mencionar que la Ley de Terminación Anticipada afecta a los derechos constitucionales.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación tuvo como escenario la Corte Superior de Lima Norte, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Carlos Eyzaguirre 176 distrito de Independencia, Lima.

1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL

La investigación incluyó como unidad de análisis a los operadores de justicia que realizan actividades judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El desarrollo de la presente tesis se llevó a cabo en el período comprendido entre los meses de setiembre a noviembre del año 2021.

1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La terminación anticipada es un protocolo previsto en el artículo 471 del Código Procesal Penal, de acuerdo con el cual: “El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial

Por otro lado, lo referido a los derechos constitucionales contenidos en la Constitución Política del Perú del año 1993.

1.3 PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?
- ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?
- ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.
- Analizar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.
- Establecer la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACIÓN

Para (Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, 2014), lo que admite que una justificación sea coherente y “buena” en el sentido de que cubra la expectativa para aceptar el estudio, es que debe de responder primordialmente al “para qué” y “por qué” debe llevarse a cabo el estudio.

Nuestro estudio desarrolla los mecanismos procesales penales especiales, como lo es su validación constitucional y el impacto que pueden tener en la esfera de los derechos

fundamentales de los imputados, puesto que si bien es cierto que la celeridad es un factor deseable cuando se trata del procesamiento penal no es menos cierto que las formas simplificadas deben también resguardar las garantías del debido proceso.

Justificación teórica. – Cuando en una investigación se busca mostrar las soluciones de un modelo, está haciéndose una justificación teórica (Bernal. 2016: p.138).

Nuestro estudio desarrolla un ámbito de los mecanismos procesales penales especiales, como lo es su validación constitucional y el impacto que pueden tener en la esfera de los derechos fundamentales de los imputados, puesto que si bien es cierto que la celeridad es un factor deseable cuando se trata del procesamiento penal no es menos cierto que las formas simplificadas deben también resguardar las garantías del debido proceso.

Justificación práctica. – Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo (Bernal. 2016: p.138).

Se considera un aporte importante para los operadores del Derecho (abogados, fiscales, jueces) puesto que desarrolla aspectos medulares para la aplicación de la Terminación Anticipada en contextos donde muchas veces existe desconocimiento sobre la debida aplicación de este mecanismo procesal, lo que es necesario para que los responsables de la aplicación de la norma tengan un conocimiento técnico y exacto de sus efectos y repercusiones.

Justificación metodológica. – Cuando se indica el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares (Ñaupas. 2013: p.164).

Se recurrió a la técnica de la encuesta mediante la recolección de información por cuestionarios. En tal sentido, se contrastaron los resultados obtenidos para verificar la vigencia de la teoría empleada, la jurisprudencia y la doctrina especializada en el tema.

Justificación social. – Una justificación social se puede determinar formulando las siguientes preguntas: ¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?, ¿quiénes se

beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué alcance o proyección social tiene? (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014: p.40).

Se propone abrir un espacio de debate en cuanto a la noción de procesos especiales, específicamente la Terminación Anticipada, porque siendo un mecanismo aspira a hacer justicia, incumbe a todos conocerlo y sobre todo entender su finalidad.

1.5.2 IMPORTANCIA

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014: p.40).

Se han realizado estudios científicos sobre este tema para determinar tal situación. Sin embargo, no ha sido de un todo fructífera, sin embargo, se ha permitido poner en práctica nuevas acciones que luego de llevar a cabo su aplicabilidad nos ha dejado resultados pocos satisfactorios ante las grandes expectativas de los administradores de la justicia en el país, así como no se vulneren los derechos constitucionales en la aplicación de la terminación anticipada del proceso.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la viabilidad o factibilidad del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinaran en última instancia los alcances de la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014: p.40).

La presente investigación es factible por el hecho de que se contaron con los recursos materiales, financieros, logísticos y humanos para desarrollar la investigación y culminarla satisfactoriamente conforme a lo planificado.

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizará (no todos los estudios tienen las mismas limitaciones, pues cada investigación es particular). (Bernal. 2016: p.139).

La principal limitación que se encontró en el presente estudio fue la dificultad en la aplicación y recolección de datos, principalmente en las personas que formaron parte del muestreo, por la situación de aislamiento social en la que nos encontramos. Por tal motivo se empleó otras formas de recolección de datos como las encuestas virtuales u otras herramientas tecnológicas, dependiendo de la situación al momento de aplicar las encuestas.

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Rincón (2020) en su tesis: “Terminación anticipada del proceso penal en Colombia”, de enfoque cualitativa, hace un análisis histórico y dogmático de la evolución del proceso penal en Colombia, especialmente de la terminación anticipada del proceso consagrada en la Ley 906 de 2004 (y también en la Ley 600 de 2000) con lo cual se recoge dos experiencias importantes, la influencia italiana del llamado *patteggiamento* que consiste en aplicar la pena a instancia de las partes y, de influencia anglosajona, con la figura del *Plea Bargaining*, que supone la posibilidad de concluir un proceso penal a través de la negociación entre el procesado y el Ministerio Público. Concluye que a pesar de los evidentes beneficios que representa el mecanismo de la Terminación Anticipada, tanto para el imputado como para el propio sistema penal, no se ha establecido una cultura que haga prevalecer su aplicación, por lo que se requiere del Estado una política de formación y concienciación de los operadores judiciales.

Álvarez (2016) en su tesis: “Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador” se propone comprender la pertinencia del procedimiento abreviado (terminación anticipada) en los casos de infracciones de adolescentes. El trabajo es de naturaleza cualitativa, consistente en un análisis crítico y dogmático de las instituciones procesales penales a través de su comparación y discernimiento de las ventajas relativas de la aplicación de procedimientos abreviados. El autor llega a la conclusión de que el

procedimiento abreviado, es decir la terminación anticipada del proceso, es una manera efectiva de desjudicializar la situación ilícita en la que incurren los adolescentes y así contribuir a que se genere prontamente una reparación a las víctimas y una sanción de tipo restaurativo (trabajo social, por ejemplo) que evite la reclusión del adolescente, todo de conformidad con los principios de interés superior del niño y del adolescente.

Navarro (2019) con su tesis “La Conformidad y su incidencia en el proceso penal español” explora los matices legales y constitucionales que modelan a la conformidad como una forma de terminación anticipada del proceso, a través de la llamada justicia negociada, ampliamente influenciada por las formas al uso en las sedes judiciales americanas. El estudio es cualitativo y abarca un detallado estudio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Constitución de 1978. De la comparativa, el autor llega a la conclusión de que en España que domina el principio de legalidad, la conformidad sigue estando sujeta a limitaciones que implican la intervención del Juez para garantizar las cuestiones de orden público que están involucradas en la negociación acusado-Ministerio Público y por tanto asume que no es probable que el sistema español llegue al grado privatizado que tiene la justicia en los Estados Unidos de América.

Apolo (2019) en su tesis “El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad” utiliza una metodología cualitativa, con aplicación del método deductivo-inductivo, a través del análisis crítico de la legislación ecuatoriana vigente y poniendo en primer plano el rol y significación de la víctima, sobre la cual piensa la autora que no está suficientemente amparada en el procedimiento especial abreviado. En tal sentido, concluye que los intereses de la víctima no están debidamente representados y que el procedimiento abreviado únicamente está centrado en favorecer al procesado, que puede lograr una pena considerablemente reducida, así como beneficia al Fiscal, que ve disminuido el flujo procesal y por tanto la congestión judicial.

Riquelme (2019) en su investigación “Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: Legislación Chilena y breve estudio de derecho extranjero”. En el presente trabajo se tratarán dos de las principales garantías que encontramos en el juicio penal con la finalidad de resguardar a quienes intervienen en él, ya que sus derechos se encuentran en peligro. Así, la primera de ellas es la garantía de no autoincriminación o nemo tenetur que tiene por finalidad proteger al

imputado, que es el sujeto más vulnerable del proceso, puesto que contra él recae toda la pretensión punitiva estatal, razón por la cual se crea esta garantía que le confiere dos principales derechos, a saber, el de no prestar juramento al momento de declarar, y el de guardar silencio. Por otro lado, encontramos los privilegios de no declarar de los que gozan algunos testigos en el juicio penal, debido a vínculos que los ligan con el imputado del juicio, como son las razones de parentesco y de secreto profesional .

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

Portocarrero (2020) en su tesis *La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*.

En la presente tesis se enfoca en una de las realidades problemáticas advertidas en cuanto mecanismos de simplificación procesal introducido en nuestro Código Procesal Penal, regulado como un remedio para la sobrecarga procesal encontrados en los juzgados penales, pero que a la larga se ha evidenciado deficiencias en cuanto a los derechos que se vulneran en principal de la víctima y en aquellos delitos que revisten gravedad con una amplia negociación. Las conclusiones que arriba es que la terminación anticipada del proceso resulta un mecanismo de simplificación procesal beneficioso para el imputado, pues se le reconoce beneficios que conllevan a negociar penas por debajo incluso de los mínimos legales, donde el fiscal como el juez buscan que la causa sea resuelta de manera pronta, donde en esta rapidez se lleva a que se afecte derechos tanto del imputado y la víctima del delito, en esta última enfocado nuestro tema de investigación, pues queda acreditado que existe una afectación de derechos a la víctima en cuanto al resarcimiento del daño y que existe una amplia negociación del delito sometido a este mecanismo, pues al no tener esta una participación activa de ese acuerdo deja en amplia libertad de negociación al fiscal e imputado, que se concentran en la pena y no reparación civil; que concluyen en dichos acuerdos afectando los intereses resarcitorios, pues en la mayoría de casos no existe una constitución de la víctima al proceso, ya sea por recursos económicos o por falta de notificación.

Díaz (2016) en su tesis *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huara*.

En la reforma procesal penal peruana existe una clara tendencia al uso en los modelos acusatorios (soluciones rápidas y eficaces a los actos delictivos), por ende, uno de los objetivos es esta investigación, circunscrita al campo teórico y práctico, es pues, demostrar que LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA Y SU APLICACIÓN COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAURA, se interprete correctamente, en concordancia con las normas y principios que inspiran el Nuevo Código Procesal Penal. Así pues, del análisis exhaustivo de los documentos, normatividad y jurisprudencia, mediante el uso del método documental –descriptivo, se observa que la hipótesis planteada se contrasta con la realidad, en cuanto a las consecuencias de su aplicación o inaplicación en la etapa intermedia del proceso; concluyéndose de este modo, la urgente necesidad que dicho mecanismo se aplique en la etapa intermedia del proceso común peruano; dado que trae como consecuencia, grandes beneficios en la actividad jurisdiccional penal, no solo para el imputado que obtiene una sentencia en forma más rápida; para la víctima que ve resarcido el agravio de manera eficiente y eficaz, sino también, para el Estado, dado que contribuye con una mayor descarga procesal y a un menor costo; efectivizándose así los principios de Celeridad y Economía Procesal que sustancian el proceso penal común .

Torres (2018) en su tesis *Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*.

La presente investigación se basó en la presunta existencia de un conflicto entre el Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad al momento en que estos interactúan cuando se determina la pena, en el proceso especial de Terminación Anticipada. Para ello, se ha llevado a cabo un análisis de las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria del módulo básico de justicia del distrito de José Leonardo Ortiz, teniendo como referencia el periodo de agosto de 2013 a agosto del 2015.

Concluye que en las sentencias analizadas durante el periodo de agosto del 2013 a agosto del 2015 en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia del Distrito de José Leonardo Ortiz, se puede determinar que, NO existe conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad, al momento de determinar la pena, si se impone al imputado una pena por debajo del mínimo legal en el proceso especial de Terminación Anticipada. Debido que, si bien existe una limitación de la Legalidad, ésta no se ve vulnerada, fundamentándose en la limitación de los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad.

Ríos (2021) en su tesis *Principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa*.

El artículo 468 del Código Procesal Penal regula al proceso especial de terminación anticipada, estableciendo en su primer inciso que: A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada (...).

En relación al momento de la aplicación del proceso especial aludido en el Perú, este se da una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez; no obstante, el legislador no ha previsto la regulación del límite de la terminación anticipada cuando el representante del Ministerio Público formula el Requerimiento de Acusación Directa.

La hipótesis proyectada al inicio del trabajo de investigación fue que, la falta de regulación de la terminación anticipada ante la formulación del requerimiento de Acusación Directa por parte del representante del Ministerio Público, se encontraría vulnerando los principios procesales de igualdad, economía y celeridad procesal en el proceso penal; por ello, desde una perspectiva de lege ferenda, logramos demostrar que la regulación de la terminación anticipada en la Acusación Directa garantiza los principios procesales de igualdad, economía y celeridad procesal, proponiendo la modificación del artículo 468 del Código Procesal Penal .

Bustillos (2019) en su tesis *La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*.

La investigación titulada “La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo general determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el 2018.

En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo y explicativo, de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico –hermenéutico y método deductivo. Los sujetos de estudios fueron operadores jurídicos del Distrito Fiscal de Lima Norte, es decir un Juez, un Fiscal, un abogado particular y un abogado de la defensa pública. Las técnicas empleadas para recolectar información fueron la entrevista a profundidad de 04 operadores jurídicos de Lima Norte expertos en el tema investigado; el análisis documental, donde se recopiló diferentes fuentes documentales, además de doctrina jurisprudencial, legislación nacional e internacional y análisis de expedientes judiciales; y la observación donde se observó tres (03) carpetas fiscales que fueron judicializadas en expedientes. Los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevistas y la guía de análisis documental. Se llegaron a las siguientes conclusiones: (a) El proceso especial de terminación anticipada, en cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal, no vulnera los derechos del imputado, (b) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho a la presunción de inocencia del imputado, (c) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de defensa del imputado, y (d) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de no autoincriminación del imputado.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS”

2.2.1 LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

La terminación anticipada es un procedimiento especial regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Se sustenta en el principio de consenso, además constituye uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Asimismo, se basa en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto al hecho objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho

punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias; sin perjuicio del control de su legalidad por el juez.

La terminación anticipada requiere la previa formalización de la investigación para ser instaurada en el proceso común y permite obviar las restantes etapas procesales (intermedia y juzgamiento). Sin embargo, también puede ser invocada en el marco de un proceso inmediato cuando el imputado es detenido en cualesquiera de las formas de flagrancia delictiva.

Se sustenta en el llamado derecho procesal transaccional, que no es más que un acuerdo entre las partes, la finalidad que busca es evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal., con la aprobación necesaria del juez. (Sánchez, 2008,)

DIMENSIONES DE LA TERMINACION ANTICIPADA

D1 Simplificación procesal en el NCPP

La Terminación Anticipada regulada por el Nuevo Código Procesal Penal observa las siguientes reglas, a iniciativa del Fiscal o del imputado, y el Juez de investigación Preparatoria dispondrá una vez expedida la Disposición Fiscal hasta antes de formularse acusación fiscal (artículo 468 numeral 1), su celebración no impide la continuación del proceso, ya que este proceso simplificado se forma en cuaderno aparte.

Durante la Investigación Preliminar: Es allí donde el imputado y el Fiscal dan inicio a las primeras conversaciones sobre la aplicación de este proceso especial. De tal manera que en esta etapa ya se cuenta con el acuerdo precio entre ambos sujetos, posterior a ello el Fiscal dispone pasar a investigación preparatoria y presenta el requerimiento al Juez
Durante la Investigación Preparatoria: Tal como se encuentra regulado el proceso de terminación anticipada solo se presenta hasta antes de formularse la acusación escrita del Fiscal. Asimismo, considerándose este proceso como un mecanismo de simplificación procesal que permite que la causa concluya durante la investigación

preparatoria según el artículo 468 inciso 1 donde señala que la disposición de formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de la acusación y se aplica a cualquier tipo de delitos.

Ahora la discusión de los doctrinarios viene en cuanto si resulta aplicable la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, opinando que no sería correcto pues la etapa intermedia tiene funciones específicas para la preparación del juicio oral, esto es que ya se formulado una pretensión punitiva de parte del fiscal que está siendo controlado por el órgano jurisdiccional con la finalidad de ingresar a la nueva etapa de juicio y básicamente no cabe interponerla en un estado avanzado si precisamente su finalidad es darle celeridad al proceso, es por ello que resulta procedente su interposición en la fase inicial del proceso, es decir fase de investigación.

En cuanto a su oportunidad cabe destacar además que su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo un beneficio por ello en la reducción de la pena hasta en una sexta parte.

En el nuevo Código procesal penal del 2004 se ha introducido diversos mecanismos procesales de simplificación dando con ello una solución rápida y efectiva, las cuales se detallan de la siguiente manera:

Por decisión Fiscal el proceso inmediato y acusación directa.

Por acuerdo entre el imputado y la víctima: el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Por acuerdo del Fiscal y del imputado: terminación anticipada, colaboración eficaz y conclusión anticipada.

Ahora propiamente a la terminación anticipada, pues se trata de una negociación arribada por el fiscal e imputados, sobre la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias; pues el imputado al aceptar la responsabilidad del delito lo que busca es un

beneficio en la rebaja de su pena, más aún cuando conoce que los delitos en los que participo y existe evidencia, resultan graves, su salida más salomónica es acogerse a una terminación anticipada.

La norma procesal faculta esta negociación, pues se sostiene que el fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales con el fin de llegar a un acuerdo, y para la continuación de su trámite se requiere que no haya oposición de uno de ellos (artículo 468 numeral 2 del CPP) .

D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación

Debemos entender que la víctima no solo es la persona física sino también jurídica agraviada por el delito, que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, es el sujeto con derechos que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de los perjuicios morales y materiales ocasionado por el sujeto que cometió el ilícito penal, y a esta víctima cuando actúa en el proceso penal, se le denomina actor civil.

Al perjudicado del delito, le asiste el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva o acceso al proceso para la interposición de la pretensión resarcitoria. Lo puede hacer originariamente, mediante la presentación de un escrito en el que acumulara a la acción penal la civil dimanante del delito o en la misma forma en que puede efectuar el ofendido (Gálvez, 2005, pág. 67).

Debido a la circunstancia de que el delito es, según la criminología, frente de la responsabilidad civil, su capacidad civil de postulación no puede quedar limitada a la determinación de los daños o del quantum de la indemnización, sino que también está legitimado para instar los actos de investigación y de prueba que evidencien la existencia del delito y la responsabilidad penal de su autor, ya que, como encuentra sustento el proceso penal, sin prueba del objeto procesal penal, tampoco existe título de imputación civil. Por esta razón, sin perjuicio de su derecho a la reparación civil,

también se le faculta en lo relativo a la pretensión penal, similar a la de un coadyuvante (Reyna, 2009, pág. 56).

El código de procesal penal en su artículo 95° establece una serie de derechos con el que cuenta el agraviado del delito, donde se incluye que la víctima como sujeto pasivo del delito tiene derecho de participar en el proceso penal, señalándose sus derechos potenciales a ser informado del proceso en el que haya o no intervenido, a ser escuchado antes de cada decisión, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, a impugnar las decisiones judiciales y por ultimo a interponer denuncias. Es decir, otorgándosele facultades propias de un sistema penal que garantice no solo los derechos del imputado sino también del agraviado (víctima) y que constituido al proceso se convierte en actor civil.

Este mismo código procesal penal en su artículo 98° establece que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir por quien según ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. Asimismo, a este sujeto, debidamente constituido, sin perjuicios de los derechos que se refiere el párrafo precedente, se otorga también los derechos de deducir nulidades de actuados, es decir bien podría ser necesaria su participación en el acuerdo de terminación anticipada, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar de estos actos de investigación y prueba, intervenir en el juicio oral y otras solicitudes en salvaguarda de sus derechos.

Por lo que se puede advertir, el proceso penal avala los derechos de agraviado y/o víctima, así este o no constituido en parte civil, sin perjuicio que a su constitución goza de más amplias facultades, entonces es razonablemente procedente que el agraviado pueda participar del acuerdo de negociación en un proceso de terminación anticipada y constituirse en parte civil para cautelar sus derechos, participando activamente de este proceso y ser parte de la audiencia, como sucede actualmente en aquellos que la víctima concurre voluntariamente a cautelar sus derechos, pero que pasa con aquellos que por la falta de recursos y desconocimiento no pueden acudir a un proceso penal, es ahí donde el Estado debería actuar asistiéndoles con un abogado de oficio, no digo de manera general sino especialmente cuando se va concluir una causa bajo la terminación

anticipada.

Pero debe tenerse presente que el daño patrimonial alcanza dos dimensiones, el daño emergente: pérdida que sobreviene en el patrimonio del afectado por haber sido perjudicado por un ilícito; y, lucro cesante: ganancia patrimonial neta dejada percibir por el daño; y en lo que respecta al daño extra patrimonial, en su dimensión moral o daño a la persona, encontramos al ansia, la angustia, los sufrimientos, físicos o psíquicos, etc., padecido por el perjudicado (daño moral subjetivo), así como también el menos cabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible, que en este caso se denomina daño moral objetivo .

D3 Tipos penales regulados en el Código Procesal

En el Nuevo Código Procesal Penal en su libro V, sección V, desde el artículo 468° al 471° se regula el procedimiento especial de terminación anticipada, este mecanismo estando instaurado para todo tipo de delitos, con la excepción que en un primer momento con fecha 07 de enero 2017 se modifica el artículo 471° por el Decreto Legislativo. N° 1352, señalándose que no procede la reducción de la pena en caso que al imputado se le atribuya ser parte de una organización criminal; por lo demás sin restricción alguna y el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo de este modo que los fiscales en el ejercicio de su derecho a la acción penal publica lo apliquen, en cualquier caso, es evidente por lo tanto que su aplicación es de forma general sometiendo sus reglas a una pauta unitaria. Si tomamos en cuenta el Acuerdo Plenario 5-2009-CIJ-116, esta figura jurídica tienen una aplicación unitaria, por razones que podrían ser de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del Nuevo Código Procesal penal han venido a reemplazar disposiciones procesales penales especiales, tales como leyes 26320 y 28008, debido a que antiguamente el proceso de terminación anticipada solo procedió por delitos aduaneros y de tráfico ilícito de drogas. Pero en los casos de delitos aduaneros según la ley 28008, las normas de contenido relevante penal material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras y al modo como se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.

La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal es distinta al

antiguo código, ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados bajo la terminación anticipada, como lo establecía Rosas (2004) al respecto, antes podía darse la terminación anticipada la instrucción judicial, en los supuestos siguientes: delito de lesiones graves y leves, hurto simple y agravado, robo simple y robo agravado, y el delito de comercialización y micro producción de drogas (pág. 32). Por lo que nos damos cuenta, que esta figura de simplificación en el antiguo código, si regulaba a que delitos debería ser aplicado, observando que solo procedía en algunos delitos que en algunos se sancionan con penas leves y otros penas graves o delitos de gravedad, entonces resulta procedente que nuestro código procesal penal deba delimitar esta figura jurídica, más aun teniendo que estos dispositivos si bien establecen patrones que facilitan el proceso, también conlleva a que deba existir la responsabilidad y compromiso por parte del imputado de una reparación integral o proporcional al daño ocasionado, tal como sucede en otros países, que desarrollaremos más adelante.

Es en este contexto, siguiendo con nuestra investigación, encaminados ya en esta línea, en agosto del 2018, dada la Política del Estado en la lucha de igualdad de género, ante los alarmantes casos de feminicidio que se transmitían por los medios de comunicación social, es que por el Decreto Legislativo N° 1382 se modifica una vez más el artículo 471° del Código Procesal Penal, donde se restringe la reducción de la pena por terminación anticipada en el caso del artículo 108-B del Código Penal, es decir por el delito de feminicidio. Ahora dándonos mayor razón, que la postura de esta investigación es significativa y confiable, hace menos de un mes, específicamente con fecha 18 de junio 2019, mediante ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis en a las niñas, niños y adolescentes y mujeres, en la Disposiciones Complementarias Modificadorias, se adiciona al artículo 471° que se restringe la reducción por terminación anticipada en los delitos específicos que tengan que ver contra la libertad sexual. Entonces podemos apreciar que el legislador se ha dado cuenta de que existen delitos dada su trascendencia jurídica y el bien jurídico vulnerado, no debe acogerse a una terminación anticipada, pero estos delitos de gravedad no solo pasan por los delitos de criminalidad organizada, feminicidio o delitos contra la libertad sexual y sus modalidades; sino que existen otros delitos que regula nuestro código penal que

revisten gravedad, del cual no debería proceder una terminación anticipada, como lo señalan algunos doctrinarios. Por citar algunos delitos tenemos: parricidio, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión, delitos financieros en su forma agravada, delitos contra la seguridad pública en su forma agravadas, delitos de tráfico ilícitos de droga en sus modalidades y formas agravadas, delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada, tortura), delitos contra la administración pública en algunas formas, con precisión en los delitos de corrupción de funcionarios en sus formas agravadas y otros delitos cuya penas mínimas no bajan de 8 años .

Artículo 468° . - Normas De Aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quiénes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal

presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.
7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil .

Artículo 469°.- Proceso con Pluralidad de Hechos Punibles e Imputados

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine

a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. Artículo 470 °.- Declaración inexistente Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra. Artículo 471 °.- Reducción adicional acumulable El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

Artículo 470°.- Declaración Inexistente

Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 471°.- Reducción Adicional Acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada .

En el mundo y situación que no escapa el Perú en el accionar diario los tribunales tienen cantidades incalculables de procesos y causas que revisar, y que este tipo de mecanismos amparados por leyes como esta, son vías alternas para poder adelantar o sobreseer dichos casos.

En este orden de ideas, no muestra la realidad actual de la nación en la cual la celeridad de los procesos, es la prioridad absoluta dentro del accionar diario de los juzgados a nivel nacional, debido a la costumbre existente de aceptar los nuevos

procesos y legislaciones quizás el accionar de los administradores de la justicia se enfoca en ellos por consiguiente se ve con más regularidad que ocurran dichos procesos especiales.

Del procedimiento establecido en el protocolo de terminación anticipada

En esta figura legal el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3° de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. La citada Ley entró en vigencia el 1 de julio de 2014. Alcance: Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y del Juez de la investigación preparatoria, así como los procedimientos específicos que debe realizarse durante la tramitación del proceso de Terminación Anticipada .

De las nuevas disposiciones modificaciones y contradicciones de la ley peruana

En el año 2018 bajo el número de Ley N° 30838 se hacen cambios leves en lo que respecta a la terminación anticipada y subsecuentemente en 2019 bajo la Ley N° 30963 surgen otras modificaciones que incluyen la exclusión de reducción de penas de el feminicidio, trata de personas y explotación sexual.

Artículo 5. Improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada

No procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Artículo 372. Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal .

2.2.2 DERECHOS CONSTITUCIONALES

Según la Constitución Política del Estado Peruano indica lo siguiente

Artículo 3.- Derechos Constitucionales. Numerus Apertus La enumeración de los derechos establecidos en el capítulo de los derechos fundamentales, no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Si bien el proceso especial de terminación anticipada tiene sus propias características, no es ajeno a respetar las garantías procesales y derechos antes mencionados que le asisten al imputado en el proceso penal común, más aún si los mismos se encuentran protegidos constitucionalmente.

Derecho a la presunción de inocencia.

Este derecho es calificado como un estado jurídico y a su vez se perpetua como un derecho fundamental que se encuentra regulada en nuestra Carta Magna (artículo 2 inciso 24 literal e), en donde a todo sujeto se le considera inocente hasta que a través de un proceso judicial se declare su culpabilidad. El aludido derecho cuenta con diversas manifestaciones, la primera, que solo la sentencia judicial tiene la posibilidad de fundamentar jurídicamente la responsabilidad penal del procesado; segundo, que la

atribución de responsabilidad conlleva adquirir cierto grado de certidumbre mediante una actividad probatoria mínima; tercero, que el procesado no tiene que probar para nada su inocencia y; cuarto, que el procesado a lo largo que dure la causa nunca pierde su estado de inocencia (Guevara, 2007, p. 63).

Por su parte, este derecho también está protegido en tratados internacionales, en donde unánimemente se reconoce que todo ciudadano al que se le atribuye un ilícito penal goza con el derecho a que se le presuma su inocencia hasta que no se demuestre su responsabilidad penal, en el curso de un proceso con las garantías y formalidades de ley, en buena cuenta se protege el hecho que un ciudadano no será condenado hasta que no haya plena convicción de culpabilidad, si hay insuficiencia probatoria no corresponde condenarlo, sino por el contrario es factible la absolución.

En ese sentido, el aludido derecho no solamente ha sido configurado como garantía intra proceso pena sino, además, como un principio del trabajo judicial con rango constitucional, en resumidas cuentas, esta garantía funciona como límite al poder coercitivo del Estado y demanda que el ciudadano involucrado en una causa este revestido de plena inocencia hasta que no se pruebe su responsabilidad penal, por lo que el derecho en desarrollo será combatido con suficiencia probatoria. Lo dicho reafirma la idea que este derecho fundamental además de ser un derecho constituye una garantía intra proceso y a su vez una presunción iuris tantum, pues implica que a toda persona se le vea inocente hasta que no se demuestre su responsabilidad, es decir, mientras no se demuestre prueba en contrario, rigiendo esta garantía desde el momento mismo en que se le imputa el haber cometido cualquier infracción penal, teniendo el procesado la calidad de sospechoso durante toda la secuela de la causa penal, hasta que se emita pronunciamiento firme, y que solamente pueda ser cuestionado por los medios probatorios recabados durante el desarrollo de la causa, pues la presunción de inocencia tiene plena vigencia hasta que no exista sentencia firme, la misma que tiene que ser lograda a través de todas las garantías propias del debido proceso.

Vale afirmar, por otro lado que en caso de existir duda razonable sobre la culpabilidad del procesado debe resolverse a su favor, éste punto de vista de la garantía comentada establece que no se podrá trasladar la carga de la prueba al procesado, pues a toda luz ello significaría que lo que se penaliza no es lo que está probado en la causa, sino lo que el procesado, en el caso sub materia, no ha podido probar como elemento de descargo en defensa de su inocencia, posición que es también desarrollada ampliamente por el

Tribunal Constitucional, máximo intérprete de nuestra Constitución, siendo en el caso del proceso especial de terminación anticipada que el derecho a la presunción de inocencia se respeta por cuanto al procesado se le considera inocente hasta que no se emite la sentencia condenatoria de terminación anticipada, la misma que no sólo se basa en la aceptación de cargos por parte del proceso, sino en la suficiencia de medios probatorios que acrediten su responsabilidad penal .

Derecho de defensa.

Esta garantía procesal también se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna (artículo 139 inciso 14), así como en el Código Procesal Penal (artículo IX del Título Preliminar), para finalmente señalar que también goza de protección a nivel mundial a través de los respectivos tratados internacionales, conociéndose uniformemente como derecho fundamental y garantía de naturaleza procesal, en donde el procesado no puede ser privado en ningún estado del proceso y bajo ningún motivo de éste derecho, además implica la imperiosa necesidad de tener un abogado de libre elección desde los actos iniciales de la imputación, caso contrario el Estado prevé la defensa gratuita a las personas de escasos recursos económicos. Respecto a éste extremo, San Martín señala que de acuerdo a la Constitución, éste derecho tiene su origen desde que toda persona es citada o detenida por la autoridad competente, lo que significa que se erige con la simple determinación del imputado, no haciendo falta la existencia de un pronunciamiento formal al respecto, pues sólo basta que se le atribuya la infracción del cualquier delito, lo que implica que inherentemente le asiste el derecho a ser oído y a presentar todos los mecanismos de defensa legalmente establecidos para su mejor estrategia (1999, p. 70). No debe pasar inadvertido que éste derecho cuenta con dos extensiones una en la que es entendida como derecho subjetivo y la otra como garantía intra proceso. Respecto a la primera perspectiva constituye un derecho fundamental inherente a las partes procesales, siendo su característica primordial su irrenunciabilidad, ya que resulta trascendental que a quién se le imputa un delito no pueda resolver que no se le otorgue la posibilidad de defenderse, y su inalienabilidad, pues nunca será transferido por el imputado, ni su accionar le será quitado ni transferido a otras personas. En alusión a su segunda perspectiva, la misma tiene un carácter objetivo institucional en razón que la defensa constituye un real presupuesto para sentar

como válido una causa, siempre vital, aunque el imputado se quiera desprender de ella, lo que no es aceptado para la validez del juzgamiento.

En el caso específico de la terminación anticipada establece que la negociación se efectuará entre la Fiscalía y el imputado con la concurrencia obligatoria de su defensa técnica, es aquí donde radica la importancia de su presencia para el desarrollo de la negociación, ya que el abogado defensor debe velar por el irrestricto derecho de defensa de su patrocinado, así como asegurar un acuerdo beneficioso para los intereses de su patrocinado; siendo lo correcto, que anteriormente al proceso de negociación, la defensa técnica pueda asistir a su patrocinado, señalándole los beneficios y desventajas de optar por tal o cual decisión, y que además realice una defensa eficaz en la negociación a la que pueda arribarse, no olvidándose que está en su pleno derecho de refutar la propia imputación y los elementos probatorios en contra de su patrocinado, además de aportar los elementos de descargo que considere pertinentes para su estrategia legal .

Derecho de no Autoincriminación.

Es una garantía intra proceso y se encuentra previsto en nuestra Carta Magna (artículos 2 inciso 24 literal h) y Código Procesal Penal (artículo IX inciso 2 del título preliminar). Además de estar regulado en la normativa antes citada, que reafirman su trascendencia constitucional al interior del proceso penal, también está reconocido en el sistema internacional, expresándose uniformemente en todas las regulaciones que nadie será forzado a declarar contra sí mismo o a declararse culpable. Debe precisarse que las razones de esta garantía lo constituyen la dignidad y la búsqueda de la verdad, siendo parte integrante de los derechos de defensa y a la presunción de inocencia (Pérez 2007, p. 247). Desde este punto de vista y conforme ha quedado sentado en la normativa tanto nacional como internacional se manifiesta que los elementos determinantes del núcleo central de esta garantía lo conforman la presunción de inocencia y la búsqueda de la verdad, siendo estos factores que influyen directamente en la garantía analizada. Ahora bien, un pensamiento ya desterrado, era aquel en el cual la confesión resultaba ser la prueba base de la causa, idóneo para resolver el problema jurídico con la única manifestación del procesado, prescindiendo o dejando de lado la mayor de las oportunidades, de elementos de cargo adicionales que coadyuven a sustentar los cargos atribuidos, por lo que la razón de esta garantía es que el órgano judicial ejerza su poder punitivo y coercitivo, no pudiendo emitir pronunciamiento basado en una

manifestación, sino por el contrario, en elementos probatorios ciertos que asiente las bases de los cargos atribuidos y la culpabilidad. De esta manera, conocido es que el derecho a la no autoincriminación, en ciertas ocasiones resulta ser una expresión del derecho de defensa, y el que guardar silencio por parte del imputado nunca constituirá un indicio de responsabilidad, contrario sensu, hay diversos momentos dentro del proceso, en los cuales el imputado será premiado por su espontaneidad en declarar su responsabilidad penal, como en el caso del proceso especial de terminación anticipada, ya que en este proceso, el derecho comentado no se infringe, por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se induce al imputado a declararse culpable, es él quien goza de la libertad de hacerlo, por lo cual recibirá un reducción en la pena final a imponérsele, caso contrario está en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le garantiza la ley .

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acusación: Sobre la base del acuerdo plenario 6-2009/CJ-116, se afirma que es el acto de postulación del Ministerio Público a través de la cual fundamenta y deduce la pretensión penal que en el fondo es una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a un imputado de un cargo penal.

Acusación Directa: la conceptualización de este término se entiende como la acusación directa como: Parte del proceso común que faculta al Ministerio Público acusar directamente, siempre que estén presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad y se cumplan los supuestos de aplicación contemplados en el artículo 336.4 del NCPP. En el presente caso el Fiscal decide pasar directamente a la etapa intermedia prescindiendo de la etapa de investigación formal.

Administración de Justicia: Conjunto de los órganos mediante los cuales el Poder Judicial cumple su función aplicadora del derecho. Aplicación del derecho por la vía del proceso ((Diccionario Jurídico)

Beneficiario: Persona en cuyo favor se ha contratado un seguro. También se dice así a toda persona que recibe un derecho o beneficio. (Diccionario Jurídico)

Consenso

Este principio consiste en un acuerdo que se da entre las partes sobre el procedimiento que se someterá el asunto penal, las partes pueden manifestar de manera separada o conjunta el acuerdo respecto a la pretensión de la acusación también acuerdan que se aplique un procedimiento determinado por otra parte el acusado acepta los cargos formulados en su contra. (Diccionario Jurídico)

Control de la legalidad:

Es un órgano jurisdiccional unipersonal o monocrático, de ahí que es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación, es un juez que resuelve los asuntos de su conocimiento. Función garantista: se presenta en el estricto ámbito de la investigación preparatoria (Diccionario Jurídico).

Derecho a Guardar Silencio

Expresión del derecho a la no incriminación por el cual el silencio del inculcado no puede ser tenido como indicio valorado por el juzgador. (Diccionario Jurídico)

Presunción de Inocencia: es una garantía genérica prevista en nuestra constitución como un derecho fundamental a la libertad se constituye en una presunción iuris tantum por la cual nadie puede ser considerado como culpable si es que no existe una condena penal que así lo declare .es un concepto a partir del cual se construye todo un modelo garantía de justicia penal. (Diccionario Jurídico)

Principio de Legalidad: “El principio de legalidad, en su actual formulación de que “no hay delito sin ley previa que lo establezca, y no hay más pena que la prevista en la ley para cada delito”, supone la primacía de la ley como fuente creadora de delitos y penas, y se encuentra recogido, al menos a nivel formal, en prácticamente todos los ordenamientos” (Gómez y Bustos, 2014)

Procedimiento abreviado:

Es una forma de terminación anticipada del proceso. Se verifica ante el juez de control, una vez dictado el auto de vinculación a proceso y antes de la emisión del auto de apertura de juicio oral. La finalidad de este procedimiento es la emisión de una sentencia si tener que acudir a juicio. (Diccionario Jurídico)

Reparación civil: “...la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo” (Arévalo, 2017)

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.
- Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.
- Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021 .

Variables de investigación

Variable Independiente: Terminación anticipada del proceso

Variable Dependiente: Derechos constitucionales

3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

• **Definición Conceptual**

La terminación anticipada requiere la previa formalización de la investigación para ser instaurada en el proceso común y permite obviar las restantes etapas procesales (intermedia y juzgamiento). Sin embargo, también puede ser invocada en el marco de un proceso inmediato cuando el imputado es detenido en cualesquiera de las formas de flagrancia delictiva.

Se sustenta en el llamado derecho procesal transaccional, que no es más que un acuerdo entre las partes, la finalidad que busca es evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal., con la aprobación necesaria del juez. (Sánchez, 2008,)

Según la Constitución Política del Estado Peruano indica lo siguiente

Artículo 3.- Derechos Constitucionales. Numerus Apertus La enumeración de los derechos establecidos en el capítulo de los derechos fundamentales, no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Si bien el proceso especial de terminación anticipada tiene sus propias características, no es ajeno a respetar las garantías procesales y derechos antes mencionados que le asisten al imputado en el proceso penal común, más aún si los mismos se encuentran protegidos constitucionalmente .

• **Definición Operacional**

La terminación anticipada se medirá en función a sus tres dimensiones: Simplificación de la terminación anticipada, participación de la víctima en los acuerdos de negociación y los tipos penales regulados en el código procesal.

Los derechos constitucionales referidos a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y derecho a la no autoincriminación.

3.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | ESCALA |
|--|--|---|------------------|---------|
| V.I. Terminación Anticipada | Simplificación de la Terminación Anticipada | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Regulación normativa ▪ Simplificación procesal ▪ Beneficios | 1,2,3,4,5 | ORDINAL |
| | Participación de la víctima en los acuerdos de negociación | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantía para la víctima ▪ Control de legalidad ▪ Negociación y beneficios | 6,7,8,9,10 | |
| | Tipos penales regulados en el CP. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Delimitación de delitos ▪ Gravedad de delitos | 11,12,13,14 | |
| V. D. Derechos constitucionales | Derecho a la Presunción de inocencia | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Principio de legalidad ▪ Actividad probatoria y garantías procesales ▪ No violación de los derechos fundamentales | 1,2,3,4 | ORDINAL |
| | Derecho a la defensa | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debido Proceso ▪ Derecho inviolable ▪ Tiempo para preparación de la defensa | 5,6,7,8 | |
| | Derecho a la no autoincriminación | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo entre las partes ▪ Acuerdo de las penas | 9,10,11,12,13,14 | |

4 CAPITULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1 Enfoque de la investigación

La investigación fue de enfoque cuantitativo “En términos generales utiliza la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Su denominación se justifica porque los datos (producto de la medición) deben ser analizados estadísticamente; esto es, las mediciones se transforman en valores numéricos para su análisis por medio de la estadística. La investigación cuantitativa persigue la objetividad, al requerir que los fenómenos que se observan o miden no deben ser afectados de ninguna forma por el investigador. Para ello, sigue un patrón predecible y estructurado, a efectos de la replicabilidad de los resultados”. (Rodríguez, W. 2011).

Según el concepto expresado la presente investigación tiene un enfoque cuantitativo ya que busca medir estadísticamente la influencia de la variable terminación anticipada del proceso en los derechos constitucionales.

4.1.2 Tipo de investigación

Las investigaciones por su nivel de aplicación pueden ser investigaciones básicas, conocidas también como puras o fundamentales o investigaciones aplicadas. En el caso de la básica “Es aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. El investigador se esfuerza en conocer más y mejor las relaciones entre los fenómenos sin preocuparse por la utilización práctica de sus descubrimientos (...) La finalidad esencial de toda investigación básica (IB) es el desarrollo de la ciencia, el mismo que se puede alcanzar en la perspectiva de su comprensión, de su explicación o de su predicción”. (Rodríguez, W. 2011: P.26).

En el caso de la investigación que se realizó fue de tipo Básico, pues lo que se busca es aumentar conocimiento respondiendo preguntas respecto a la relación de las variables y que a su vez puedan servir para futuras investigaciones. Asimismo, fue de corte transversal porque se aplicaron cuestionarios en un momento determinado de la investigación.

4.1.3 Nivel de investigación

Siguiendo con Rodríguez W. (2011: p.46) “Una investigación científica es descriptiva cuando se orienta a la descripción, el registro, el análisis y la interpretación de las condiciones existentes en el momento. Se caracteriza, especialmente, porque no se efectúa la manipulación de las variables, porque se dedica a la descripción de los fenómenos asociados con la población en estudio y se estiman las proporciones de una población”.

Asimismo, la investigación es de nivel relacional porque de acuerdo con Supo, J. (2014) “son estudios bivariados o que relacionan dos variables, que solo pretenden demostrar dependencia probabilística entre eventos; no son estudios de causa y efecto. La estadística bivariada incluye la asociación (Chi Cuadrado) y las medidas de asociación; correlación y medidas de correlación (Correlación de Pearson)”.

La investigación fue de nivel descriptivo-relacional, puesto que busca describir las características y rasgos más relevantes de la influencia de la terminación anticipada del proceso (VI) derechos constitucionales (VD).

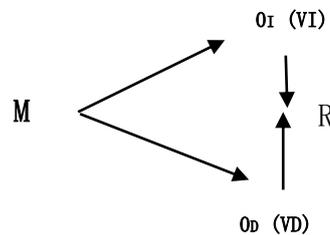
Dónde:

M= Muestra (En quienes se realiza el estudio)

O_I= Observación de Variable Independiente: Terminación anticipada del proceso

O_D= Observación de Variable Dependiente: Derechos constitucionales

R= Relación entre variables.



4.2 MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.2.1 Método de la investigación

Con respecto al método general de investigación, Bernal, A. (2016), indica del método hipotético-deductivo “Consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos”.

Asimismo, con respecto al método específico, tenemos el Estadístico, donde “Los resultados serán procesados y graficados a través de la estadística descriptiva” (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014).

En caso de nuestra investigación se utilizó este método científico (hipotético-deductivo), porque parte de la formulación de hipótesis indica si existe una influencia de la terminación anticipada y los derechos constitucionales, la misma que se sometió a la verificación empírica, aplicando los instrumentos de investigación para obtener los datos y con éstos comprobar la veracidad o no de la hipótesis de partida. Asimismo, se

aplicó la metodología estadística porque se siguieron los pasos de recolectar, organizar, resumir, presentar y analizar datos para así obtener conclusiones válidas.

4.2.2 Diseño de la investigación

Tenemos el diseño no experimental, el cual se define “como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables”. Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014: p.152).

Asimismo, en la investigación transeccional o transversal se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. 2014: p.154).

Por tal motivo, se utilizó para esta investigación un diseño no experimental, de corte transversal, donde se observó el comportamiento de las variables: terminación anticipada del proceso y derechos constitucionales, sin manipular la información recabada en el momento de la aplicación del instrumento de recolección de datos (Cuestionario), ni en la interpretación de estos.

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1 Población

La población, según Tamayo, M. (1997) “Se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (P.114)”.

La población estuvo conformada por 150 operadores de justicia.

4.3.2 Muestra

Según Bernal C. (2016: p.161), muestra “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio”.

Para calcular el tamaño de la muestra probabilística se empleó la fórmula para poblaciones finitas con los siguientes parámetros:

n= Muestra para calcular

N = Tamaño de la población (150)

Z = Parámetro crítico - Confianza del 95% (1.96)

E = Error (5%)

P = Proporción esperada (0.05)

Q = 1 – P (en este caso 1-0.05 = 0.95)

De donde la muestra total se calcula como:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot P \cdot Q}{(N - 1) \cdot E^2 + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Se procedió a determinar la muestra en base al total de la población objeto del estudio.

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5) \times (0.5) \times (150)}{(0.05)^2(120 - 1) + (1.96)^2(0.5) \times (0.5)} = 108$$

Podemos observar que la muestra resultó de 108 operadores de justicia.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1 Técnicas

Con respecto a la técnica a utilizarse citaremos a Visauta, B. (1989), quien indicó: La encuesta es uno de los métodos más utilizados en la investigación porque permite obtener amplia información de fuentes primarias. A su vez, esta herramienta utiliza los cuestionarios como medio principal para conseguir información. Ésta hace referencia a lo que las personas son, hacen, piensan, opinan, sienten, esperan, desean, quieren u odian, aprueban o desaprueban, o los motivos de sus actos, opiniones y actitudes”.

Para la presente investigación se recurrió a la encuesta como técnica para la recolección de datos, que fue aplicada a los operadores de justicia, de quienes se obtuvo información a través de sus opiniones.

4.4.2 Instrumentos

El instrumento utilizado fue el cuestionario, cuya definición según Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014: p.217), “consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”.

4.4.3 Validez y confiabilidad

En cuanto al concepto de validez del instrumento que se va a aplicar (Cuestionario), Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014: p.200), la definen como “al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir”. Para esta investigación la validez ha sido emitida por la técnica de juicio de expertos, quienes han validado los cuestionarios, como se indica en el siguiente cuadro:

Validez de instrumentos según expertos

| Jueces expertos | Cuestionario de terminación anticipada | Cuestionario de Derechos constitucionales |
|------------------------|---|--|
| Juez 1 | Bueno | Muy Bueno |
| Juez 2 | Muy Bueno | Bueno |
| Juez 3 | Muy Bueno | Muy Bueno |
| Juez 4 | Bueno | Muy Bueno |
| Juez 5 | Muy Bueno | Bueno |

Fuente: Juicio de Expertos

Respecto a la confiabilidad del instrumento, también Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014: p.200), indican que es el Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes. Para el caso de la investigación se determinará aplicando la fórmula de confiabilidad del coeficiente de Cronbach. El resultado del coeficiente puede oscilar entre 0 y 1, siendo utilizado para medir ítems de más de

dos alternativas, como es nuestro caso, permitiendo obtener un nivel adecuado de confiabilidad del instrumento.

En ese sentido, se aplicó una prueba piloto a 16 operadores que asisten a la corte, con características similares a la población y muestra a evaluar, obteniéndose coeficientes de Alfa de Cronbach de 0.830 para el instrumento sobre Terminación anticipada del proceso y 0.833 para el instrumento sobre Derechos constitucionales, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Resultados de Fiabilidad – Coeficiente de Alfa de Cronbach

| Jueces expertos | Coeficiente de Alfa de Cronbach | Cantidad de Items |
|--------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Terminación anticipada proceso | 0.840 | 14 |
| Derechos constitucionales | 0.833 | 14 |

Fuente: Prueba piloto

Ambos valores se encuentran comprendidos en el rango de 0.8 a 1, lo que significa que los instrumentos evaluados presentan alta fiabilidad, grado de consistencia y precisión; es decir, los instrumentos medidos, de replicarse las pruebas, arrojarán los mismos resultados. (Cronbach, Lj. 1951) .

4.4.4 Procesamiento y análisis de datos

Como concepto de procesamiento de datos mencionamos: “Esta parte del proceso de investigación consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de ambos” Bernal C. (2016: p.198).”

Asimismo, sobre el análisis de datos “El análisis de resultados consiste en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de investigación, los objetivos propuestos, la hipótesis

y/o preguntas formuladas, y las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico, con la finalidad de evaluar si confirman las teorías o no, y se generan debates con la teoría ya existente” Bernal C. (2016, P. 220).

La información de la investigación fue procesada a través de un cuestionario utilizando la escala ordinal de Likert, con 04 alternativas, asignando un valor numérico decreciente: De acuerdo (4), Parcialmente de acuerdo (3), ni de acuerdo ni en desacuerdo (2), en desacuerdo (1). Se realizó el análisis estadístico descriptivo y el estudio relacional de Chi Cuadrado, para ello usaremos hojas de Excel y el programa SPSS, versión 26 .

4.4.5 Ética de la investigación

La presente investigación no vulnera los principios éticos que rigen las investigaciones científicas.

También, la evidencia documentada que se recabó será presentada en el desarrollo del informe final de tesis. Asimismo, la información recopilada se procesó en forma confidencial y estrictamente para el cumplimiento de los fines y objetivos del estudio.

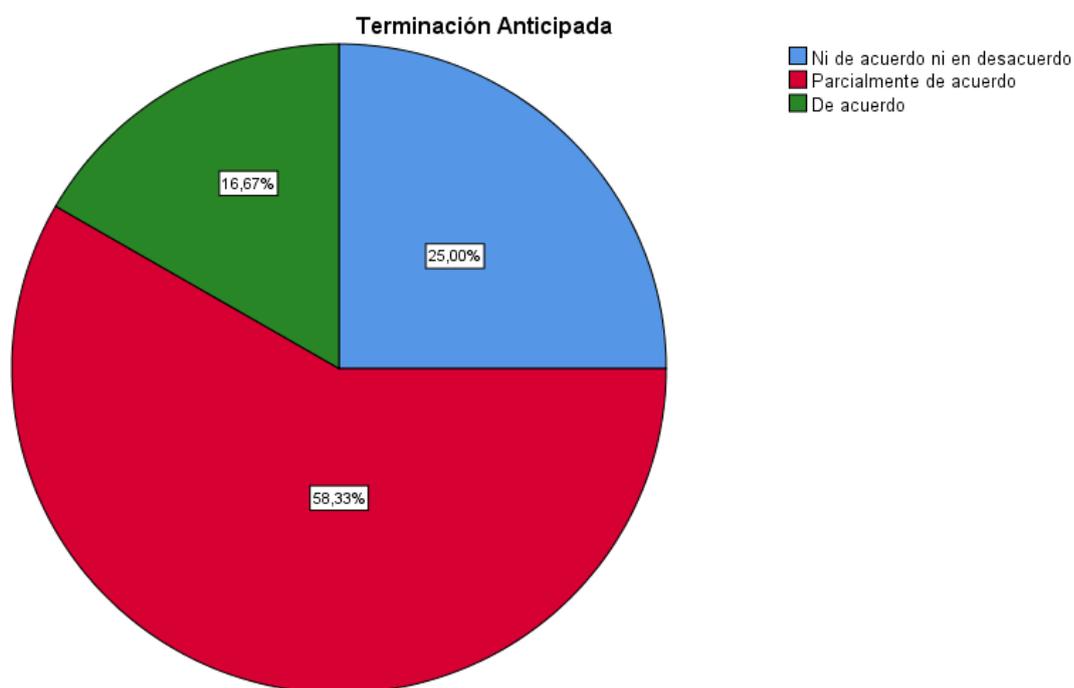
5 CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

5.1.1 Variable Terminación anticipada

TABLA 1: TERMINACIÓN ANTICIPADA

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 27 | 25,0 | 25,0 | 25,0 |
| Parcialmente de acuerdo | 63 | 58,3 | 58,3 | 83,3 |
| De acuerdo | 18 | 16,7 | 16,7 | 100,0 |
| Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |

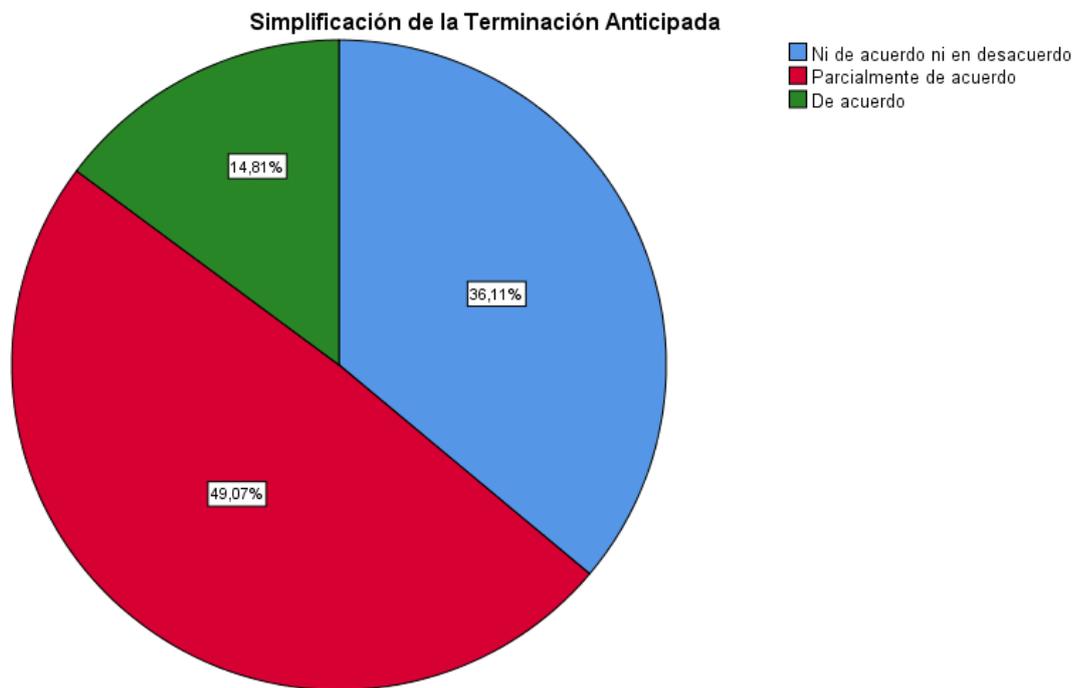


Gráfica 1: Terminación anticipada

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en la aplicación de la terminación anticipada con un 58.3 %, seguido de 25 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 2: D1 simplificación de la terminación anticipada

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 39 | 36,1 | 36,1 | 36,1 |
| Parcialmente de acuerdo | 53 | 49,1 | 49,1 | 85,2 |
| De acuerdo | 16 | 14,8 | 14,8 | 100,0 |
| Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |

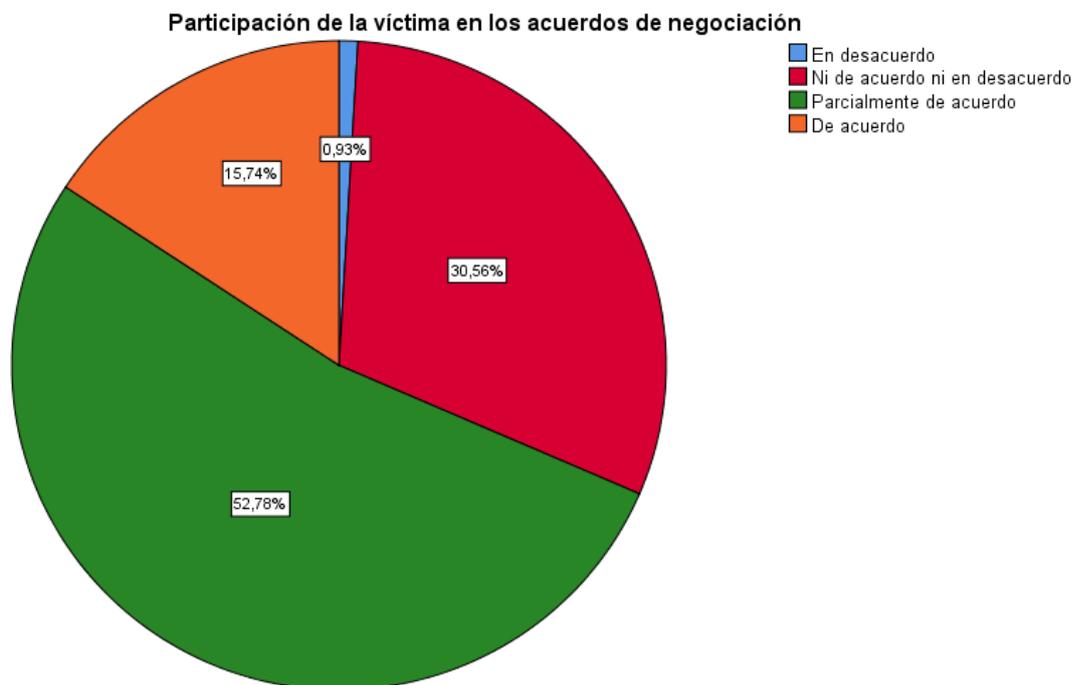


Gráfica 2: D1 Simplificación de la Terminación Anticipada

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en que existe simplificación de la terminación anticipada con un 49.1 %, seguido de 36.1 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 1 | ,9 | ,9 | ,9 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 33 | 30,6 | 30,6 | 31,5 |
| | Parcialmente de acuerdo | 57 | 52,8 | 52,8 | 84,3 |
| | De acuerdo | 17 | 15,7 | 15,7 | 100,0 |
| | Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |

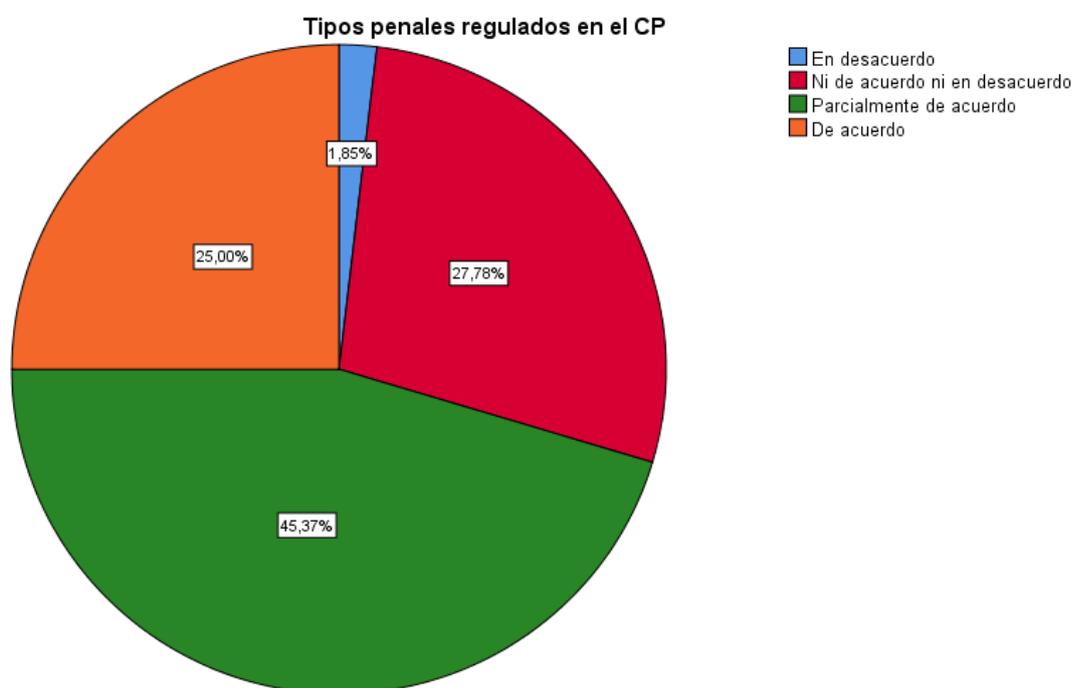


Gráfica 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en que existe la participación de la víctima en los acuerdos de negociación con un 52.8 %, seguido de 30.6 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 4: D3 Tipos penales regulados en el CP

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido En desacuerdo | 2 | 1,9 | 1,9 | 1,9 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 30 | 27,8 | 27,8 | 29,6 |
| Parcialmente de acuerdo | 49 | 45,4 | 45,4 | 75,0 |
| De acuerdo | 27 | 25,0 | 25,0 | 100,0 |
| Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |



Gráfica 4: D3 Tipos penales regulados en el CP

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en que esta adecuado a los tipos penales regulados en el CP con un 45.4 %, seguido de 27.8 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

5.1.1 Variable Derechos Constitucionales

TABLA 5: VARIABLE DERECHOS CONSTITUCIONALES

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 33 | 30,6 | 30,6 | 30,6 |
| Parcialmente de acuerdo | 60 | 55,6 | 55,6 | 86,1 |
| De acuerdo | 15 | 13,9 | 13,9 | 100,0 |
| Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |

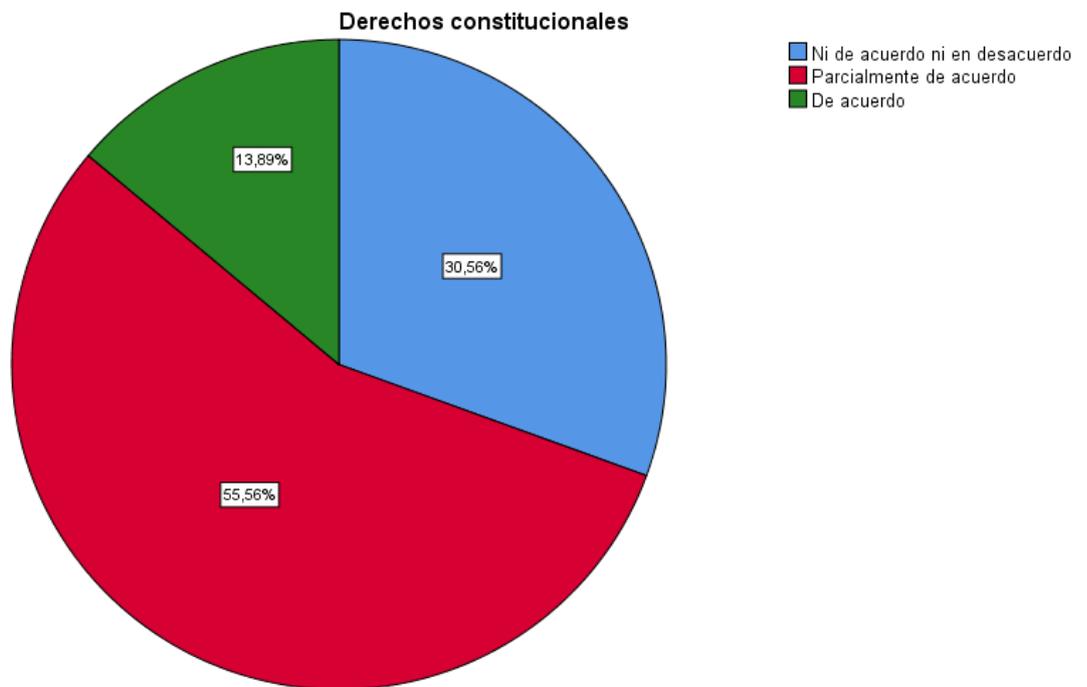


GRÁFICO 5: VARIABLE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en que no se vulneran los derechos constitucionales con un 55.6 %, seguido de 30.6 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

TABLA 6: D1 DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 1 | ,9 | ,9 | ,9 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 29 | 26,9 | 26,9 | 27,8 |
| | Parcialmente de acuerdo | 55 | 50,9 | 50,9 | 78,7 |
| | De acuerdo | 23 | 21,3 | 21,3 | 100,0 |
| | Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |

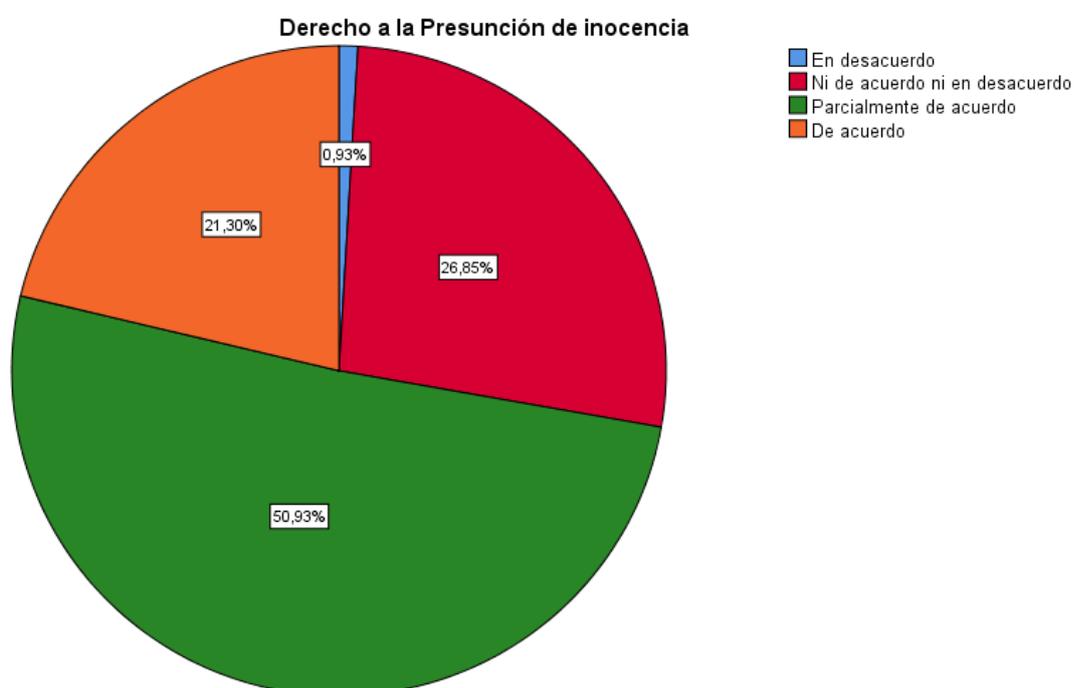


GRÁFICO 6: D1 DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en que no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia con un 50.9 %, seguido de 26.9 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

TABLA 7: D2 DERECHO A LA DEFENSA

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 3 | 2,8 | 2,8 | 2,8 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 30 | 27,8 | 27,8 | 30,6 |
| | Parcialmente de acuerdo | 58 | 53,7 | 53,7 | 84,3 |
| | De acuerdo | 17 | 15,7 | 15,7 | 100,0 |
| | Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |

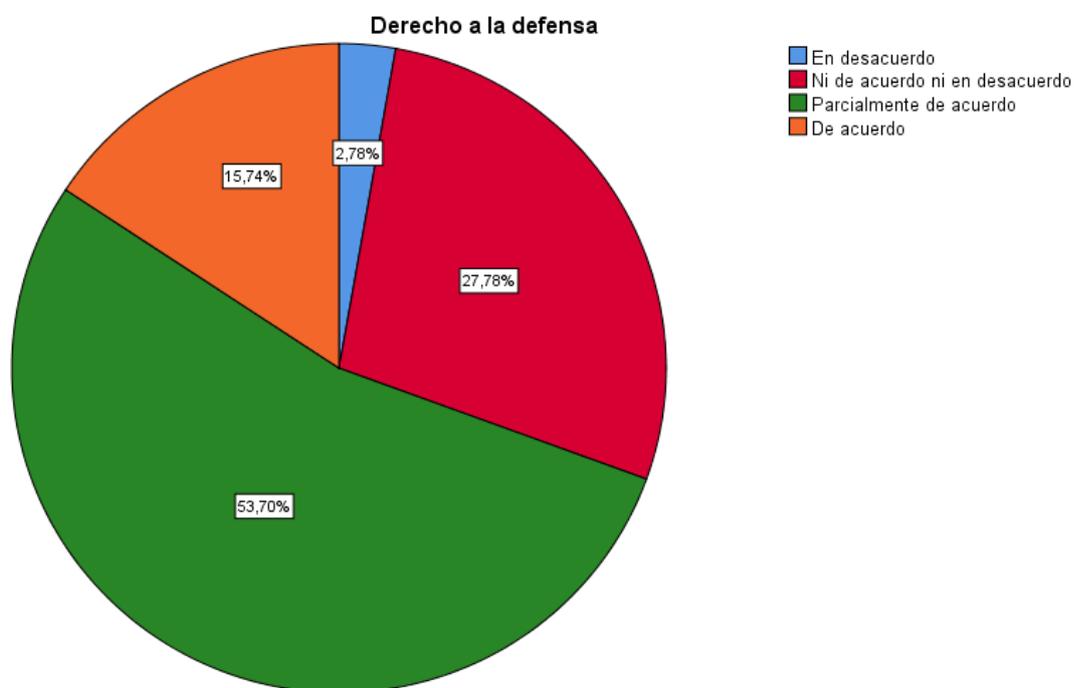


GRÁFICO 7: D2 DERECHO A LA DEFENSA

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en que no se vulnera el derecho a la defensa con un 53.7 %, seguido de 27.8 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

TABLA 8: D3 DERECHO A LA AUTOINCRIMINACIÓN

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 1 | ,9 | ,9 | ,9 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 25 | 23,1 | 23,1 | 24,1 |
| | Parcialmente de acuerdo | 62 | 57,4 | 57,4 | 81,5 |
| | De acuerdo | 20 | 18,5 | 18,5 | 100,0 |
| | Total | 108 | 100,0 | 100,0 | |

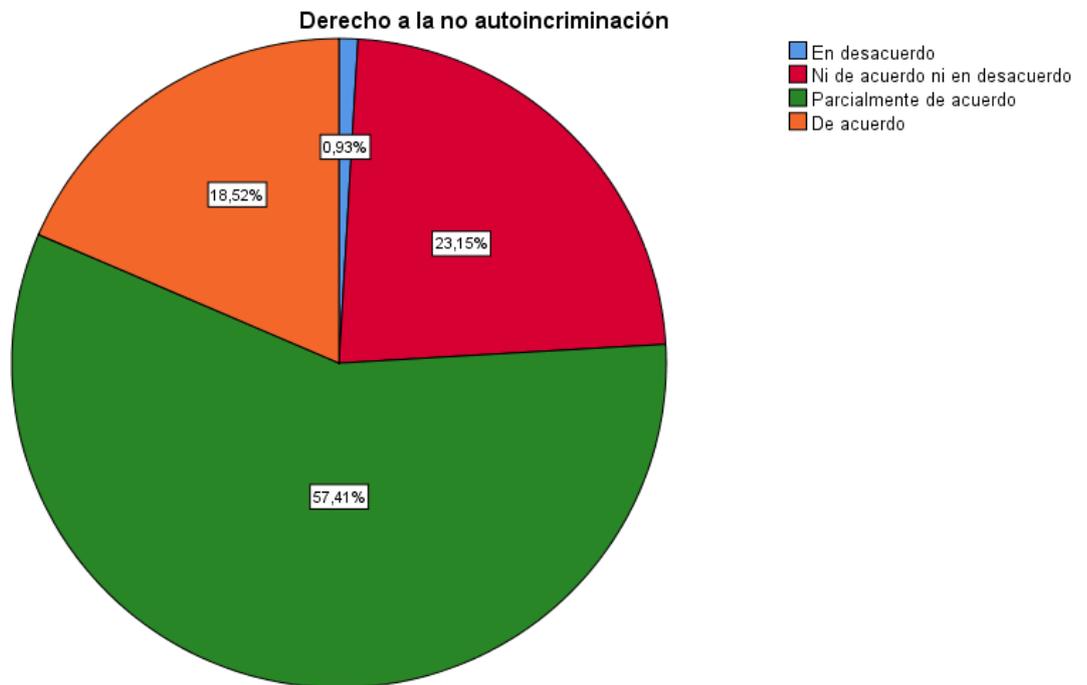


GRÁFICO 8: D3 DERECHO A LA AUTOINCRIMINACIÓN

Interpretación: El mayor porcentaje de operadores de justicia está parcialmente de acuerdo en que no se vulnera el derecho a la no autoincriminación con un 57.4 %, seguido de 23.1 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

5.2 ANÁLISIS INFERENCIAL

Prueba de Distribución normal:

Ho: Los datos relacionados a la terminación anticipada y los derechos constitucionales tienen una distribución normal.

Ha: Los datos relacionados a la terminación anticipada y los derechos constitucionales no tienen una distribución normal.

Nivel de significancia: 5%

Prueba estadística:

TABLA 9: PRUEBA DE NORMALIDAD

| Derechos constitucionales | | Kolmogorov-Smirnov ^a | | | Shapiro-Wilk | | |
|------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|----|------|--------------|----|------|
| | | Estadístico | gl | Sig. | Estadístico | gl | Sig. |
| terminación anticipada | En desacuerdo | . | 3 | . | . | 3 | . |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | ,251 | 5 | ,08 | ,481 | 5 | ,07 |
| | Parcialmente de acuerdo | ,431 | 70 | ,08 | ,426 | 70 | ,08 |
| | De acuerdo | ,241 | 30 | ,08 | ,622 | 30 | ,08 |

a. Corrección de significación de Lilliefors

Como los datos son mayores a 50, se utiliza la prueba de Kolmogoro-Smirnov, los resultados de la prueba estadística (sig.= 0.0) es mayor al 5% (0.05), por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna, los datos tienen una distribución normal o paramétrica

Por lo tanto, la más adecuada es la Prueba de Pearson. Pero al ser el nivel de estudio Relacional se empleó Chi Cuadrado de Pearson.

Contrastación de hipótesis general

Ha: Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

Ho: No existe relación entre la terminación anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

TABLA 10: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL
Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 35,126 ^a | 4 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 34,850 | 4 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 18,391 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 108 | | |

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es 2,50.

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021

Contrastación de hipótesis específica 1

Ha: Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

Ha: No existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

TABLA 11: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 1
Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 17,421 ^a | 4 | ,002 |
| Razón de verosimilitud | 22,220 | 4 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 9,525 | 1 | ,002 |
| N de casos válidos | 108 | | |

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es 2,22.

Según la significancia bilateral 0,002 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021 .

Contrastación de hipótesis específica 2

Ha: Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

Ho: No existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

TABLA 12: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 2
Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 22,572 ^a | 6 | ,001 |
| Razón de verosimilitud | 22,909 | 6 | ,001 |
| Asociación lineal por lineal | 11,936 | 1 | ,001 |
| N de casos válidos | 108 | | |

a. 5 casillas (41,7%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es ,14.

Según la significancia bilateral 0,001 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

- Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021

Contrastación de hipótesis específica 3

Ha: Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

Ha: No existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

TABLA 13: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3
Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 36,865 ^a | 6 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 36,924 | 6 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 17,561 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 108 | | |

a. 5 casillas (41,7%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es ,28.

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021

6 CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El resultado de la investigación nos indica que existe relación entre la terminación anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

Resultado similar tiene Torres (2018) en su tesis *Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*.

Concluye que en las sentencias analizadas durante el periodo de agosto del 2013 a agosto del 2015 en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia del Distrito de José Leonardo Ortiz, se puede determinar que, NO existe conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad, al momento de determinar la pena, si se impone al imputado una pena por debajo del mínimo legal en el proceso especial de Terminación Anticipada. Debido que, si bien existe una limitación de la Legalidad, ésta no se ve vulnerada, fundamentándose en la limitación de los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad.

También concuerda con los estudios realizados por Bustillos (2019) en su tesis *La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*.

La presente investigación tuvo como propósito determinar la relación existente entre los hábitos de estudio y el rendimiento académico de los estudiantes del segundo grado de

educación secundaria de una institución educativa pública del distrito del Callao, durante el año académico 2009.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: (a) El proceso especial de terminación anticipada, en cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal, no vulnera los derechos del imputado, (b) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho a la presunción de inocencia del imputado, (c) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de defensa del imputado, y (d) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de no autoincriminación del imputado.

Finalmente, no concuerda en cuanto a la afectación de la víctima en la investigación realizada por Portocarrero (2020) en su tesis *La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Las conclusiones que arriba es que la terminación anticipada del proceso resulta un mecanismo de simplificación procesal beneficioso para el imputado, pues se le reconoce beneficios que conllevan a negociar penas por debajo incluso de los mínimos legales, donde el fiscal como el juez buscan que la causa sea resuelta de manera pronta, donde en esta rapidez se lleva a que se afecte derechos tanto del imputado y la víctima del delito, en esta última enfocado nuestro tema de investigación, pues queda acreditado que existe una afectación de derechos a la víctima en cuanto al resarcimiento del daño y que existe una amplia negociación del delito sometido a este mecanismo, pues al no tener esta una participación activa de ese acuerdo deja en amplia libertad de negociación al fiscal e imputado, que se concentran en la pena y no reparación civil; que concluyen en dichos acuerdos afectando los intereses resarcitorios, pues en la mayoría de casos no existe una constitución de la víctima al proceso, ya sea por recursos económicos o por falta de notificación .

CONCLUSIONES

1.-Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 202, por lo que se concluye a que a una adecuada aplicación de la terminación anticipada del proceso una adecuada aplicación a los derechos constitucionales del imputado.

2.-Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021, por lo que se concluye a que a una adecuada aplicación de la terminación anticipada del proceso una adecuada aplicación al derecho a la presunción de inocencia del imputado.

3.-Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021, por lo que se concluye a que a una adecuada aplicación de la terminación anticipada del proceso una adecuada aplicación al derecho de defensa del imputado.

4.- Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021, por lo que se concluye a que a una adecuada aplicación de la terminación anticipada del proceso una adecuada aplicación a la no vulneración del derecho a la autoincriminación del imputado.

RECOMENDACIONES

- 1.- Mejorar el contenido de la norma en cuanto a que sea más equilibrada en beneficio de los intereses tanto del imputado como del agraviado o víctima, en cuanto acuda a las reuniones que se lleven a cabo con el imputado para poder dar una opinión adecuada a sus intereses, así como brindar un abogado de oficio ante la no asistencia de la víctima a fin de proteger sus derechos de resarcimiento. El Colegio de Abogados de Lima Norte debe programar capacitaciones a sus miembros en cuanto a la aplicación de la norma en forma equilibrada para una justicia restaurativa adecuada.
- 2.-. Los operadores de justicia deben tener presente que este proceso de terminación anticipada debe armonizar con los derechos contenidos en la Constitución política, así como debe actualizarse los delitos a los cuales no deben aplicarse la terminación anticipada y estar alineada a los derechos constitucionales.
- 3.-Para la aplicación de la terminación anticipada el delito no debe ser grave o que impacte a la sociedad, así como a fin de ser más efectivo en cuanto al resarcimiento este debe pagar a la víctima por lo menos el 50 por ciento del monto de la reparación.
- 4.-El Colegio de Abogados de Lima Norte debe programar la realización de webinar referidos a la socialización de los derechos constitucionales referidos a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y a la no autoincriminación, a fin de que los ciudadanos conozcan estos derechos y que en caso de ser vulnerados hagan prevalecerlos ante los órganos de justicia correspondiente y de esta manera se aplique una justicia más equilibrada, teniendo como premisa un resarcimiento adecuado a la víctima en el caso de la terminación anticipada del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 Corte Suprema de Justicia recuperado de : https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_05-2008-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add.
- Arévalo, E. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional en Revista Jurídica Científica SSIAS, volumen 10, número 2. Lima, Perú.
- Álvarez, E. (2016). Con la tesis de Maestría: Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador. Área de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Apolo, S. (2019) con la tesis de Maestría: El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad. Escuela de Postgrado Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación: Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. Tercera Edición. Pearson Educación. México.
- Bustillos, I. (2019). *Tesis la terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Universidad César Vallejo.
- Constitución Política del Perú, (1993) , recuperado de : <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-ol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.

- Decreto Legislativo N° 1382. Modifica los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal, promulgado por el dl n°957, recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-161-y-471-del-decreto-legislativo-n-1382-1685574-2/>
- Constitución Política del Perú, (1993) , recuperado de : <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-ol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cronbach, L.J. (1951). *Coefficient alpha and the internal structure of test. Psychometrika.*
- Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.
- Decreto Legislativo N° 1382. Modifica los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal, promulgado por el dl n°957, recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-161-y-471-del-decreto-legislativo-n-1382-1685574-2/>
- Díaz, M. (2016). *Tesis la terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura.* Universidad Autónoma del Perú.
- Gálvez, T. (2005). *la Reparación Civil en el Proceso Penal.* Lima: EDEMESA.
- Gómez, P. y Bustos M. (2014) Principio de legalidad y criterio gramatical como límite a la interpretación de la norma penal. *Revista Penal México*, número 6,
- Guevara, J. (2007) *Principios constitucionales del proceso penal.* Grijley. Lima, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* México D.F., México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- Ley N° 30963 (2019) Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos,

para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

- Ley N° 30077 (2013) Ley Contra el crimen organizado, recuperado de : http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ley28671.pdf
- Ley N° 30838 (2018) Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, recuperado de : <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1>
- Navarro, X. (2019) Con su tesis de Grado: La Conformidad y su incidencia en el proceso penal español. Universitat Oberta de Catalunya. España.
- Nuevo Código Procesal Penal D.L 957 (2016) 4ta edición recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR_OCESALPENAL.pdf
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación y Elaboración de Tesis*. 3ra. Edición. Publicada por Centro de Producción Editorial de la UNMSM. Lima.
- Portocarrero, D. (2020) *Tesis la terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Pérez, J. (2007). *El derecho a la no autoincriminación*. Grijley. Lima, Perú.
- Reyna, L. (2009). *La terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista. Obtenido de <http://tecdeinvestigacionvilla.blogspot.com>.
- Riquelme, C. (2019) *Tesis Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: Legislación Chilena y breve estudio de derecho extranjero*. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Rincón, D. (2020) *Con la tesis de Maestría: Terminación anticipada del proceso penal en Colombia*. Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás. Tunja, Colombia

- Ríos, R. (2021). *Tesis principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa*. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de Investigación Científica*. Fondo Editorial UCH. Primera Edición. Lima.
- San Martín, C. (1999) Manual de derecho procesal penal, Grijley. Lima, Perú. Volumen I.
- Sánchez, P. (2008). El Proceso de Terminación Anticipada. Revista Institucional N° 9, 51.
- Supo, J. (2014). *Seminarios de Investigación Científica*. www.seminariodeinvestigación.com.
- Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. Editorial Limusa S.A. México.
- Torres, A. (2018). *Tesis conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- Visauta B. (1989). *Técnicas de investigación social: recogida de datos*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

La Terminación Anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPOTESIS GENERAL | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|--|--|--|--|--|
| ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021? | Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021 | Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020. | VARIABLE INDEPENDIENTE: Terminación Anticipada del proceso | TIPO DE INVESTIGACIÓN: La investigación es de tipo básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: El nivel de la investigación es descriptiva relacional. MÉTODO: |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | DIMENSIONES: -Simplificación de la Terminación Anticipada -Participación de la víctima en los acuerdos de negociación -Tipos penales regulados en el CP | Hipotético Deductivo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No Experimental Transeccional |
| 1. ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021? 2. ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021? 3. ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021? | 1.Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021 2. Analizar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021. 3. Establecer la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021. | 1.Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a presunción de inocencia del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021 2. Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho de defensa del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021. 3. Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y la no vulneración del derecho a la no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021. | VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos Constitucionales DIMENSIONES: -Derecho a la Presunción de inocencia -Derecho a la defensa -Derecho a la no autoincriminación | POBLACIÓN:150 operadores de justicia MUESTRA:108 operadores de justicia TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: Encuestas a través de preguntas cerradas, INSTRUMENTO: Cuestionario |

**ANEXO N°2: INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE DATOS
ORGANIZADO EN VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES**



Cuestionario: Terminación Anticipada

La presente encuesta a aplicar tiene como finalidad educativa, de determinar la relación entre la terminación anticipada y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021 únicamente la obtención de información. De acuerdo..... (4) Parcialmente de acuerdo.....(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo..... (2) En desacuerdo..... (1)

| N° | Simplificación de la Terminación Anticipada | 1 | 2 | 3 | 4 |
|----|---|---|---|---|---|
| 1 | Considera usted que por política criminal pragmática y utilitaria la regulación de la TA del proceso debe observar el respeto de los derechos del imputado (victimario) y de la víctima (perjudicado por el delito) | | | | |
| 2 | Considera que por su naturaleza consensuada de la TA del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común | | | | |
| 3 | Usted cree que la TA como mecanismos de simplificación procesal desde su vigencia normativa y aplicación ha favorecido a la descarga del sistema penal | | | | |
| 4 | Usted considera que los operadores judiciales respetan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la TA del proceso penal | | | | |
| 5 | Usted considera que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de que sea más eficiente la aplicación de la TA del proceso como mecanismo de simplificación procesal | | | | |
| N° | Participación de la víctima en los acuerdos de negociación | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 6 | ¿Usted considera que la terminación anticipada del proceso como mecanismos de simplificación procesal debe reconocer o garantizar que la víctima tiene iguales derechos que su victimario (imputado) como lo sostiene el derecho penal? | | | | |
| 7 | ¿Usted está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso debe garantizarse no solo los derechos del imputado sino también de la víctima, quien es el más perjudicado por el delito? | | | | |
| 8 | Cree usted que actualmente se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil adecuada en el proceso penal de terminación anticipada? | | | | |
| 9 | Cree que la no intervención la víctima en la negociación entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido? | | | | |
| 10 | Considera usted que la víctima debe tener una participación necesaria y/o activa en el acuerdo de negociación y audiencia como parte del proceso de terminación anticipada para fijarse una reparación civil adecuada? | | | | |
| N° | Tipos penales regulados en el CP | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 11 | Considera que debe delimitarse a que delitos debe resultar aplicable la TA del proceso penal | | | | |
| 12 | Considera que debe aplicarse la TA del proceso para delitos que revistan mínima o mediana lesividad | | | | |
| 13 | Usted considera que para proceder a negociar o aceptar un negociación de TA del proceso, el fiscal debe evaluar obligatoriamente la gravedad del delito y el daño | | | | |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| | causado | | | | |
| 14 | Considera que solo las causas graves lleguen a la etapa de juzgamiento o juicio oral y los que no revistan esta gravedad sean sometidos a un proceso de TA. | | | | |

Cuestionario: Derechos constitucionales

La presente encuesta a aplicar tiene como finalidad educativa, de determinar la relación entre la terminación anticipada y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021 únicamente la obtención de información.

De acuerdo..... (4)

Parcialmente de acuerdo.....(3)

Ni de acuerdo ni en desacuerdo..... (2)

En desacuerdo..... (1)

| N° | Derecho a la Presunción de inocencia | 1 | 2 | 3 | 4 |
|----|--|---|---|---|---|
| 1 | Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario | | | | |
| 2 | En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado | | | | |
| 3 | Cree usted que con la búsqueda de un proceso penal célere, eficaz se transgrede la presunción de inocencia | | | | |
| 4 | Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. | | | | |
| | Derecho a la defensa | | | | |
| 5 | Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos , a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra. | | | | |
| 6 | Considera usted que el proceso de terminación anticipada se priva el derecho de defensa que es una garantía constitucional que tiene toda persona | | | | |
| 7 | Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. | | | | |
| 8 | Toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepara su defensa, a ejercer su autodefensa material, a intervenir, en plena igualdad | | | | |
| N° | Derecho a la no autoincriminación | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 9 | Cree usted que el juez de investigación preparatoria garantiza la legalidad en el proceso de terminación anticipada | | | | |
| 10 | Cree usted que la aceptación de los cargos por el imputado es una voluntad libre | | | | |
| 11 | Cree usted que cuando el imputado acepta los cargos lo hace solo por obtener un beneficio | | | | |
| 12 | Cree usted que se transgrede el principio de la incriminación en el proceso de terminación anticipada | | | | |
| 13 | Considera usted que el principio de consenso se configura a una negociación dentro del proceso de terminación anticipada | | | | |
| 14 | Considera usted que las partes que intervienen en el acuerdo actúan de manera responsable | | | | |

ANEXO N°3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación:
.....
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 1.7 Nombre del instrumento:

| INDICADORES | CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS | Deficiente 0-20% | Regular 21-40% | Bueno 41- 60% | Muy Bueno 61- 80% | Excelente 81-100% |
|--------------------|---|---------------------|-------------------|---------------------|----------------------------|----------------------|
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al alcance de ciencia y tecnología. | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos de cantidad y calidad. | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar aspectos del estudio. | | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio. | | | | | |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables. | | | | | |
| 9. METODOLOGIA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | | |
| 10. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías. | | | | | |
| SUB TOTAL | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION

CUALITATIVA:

OPINIÓN

DE

APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y

Posfirma del experto

DNI:

ANEXO N°4: COPIA DE LA DATA PROCESADA

| 1 | Encuestado | Terminación Anticipada | | | | | | | | | | | | | | Derechos constitucionales | | | | | | | | | | | | | | |
|----|------------|---|----|----|----|----|--|----|----|----|-----|----------------------------------|-----|-----|-----|--------------------------------------|----|----|----|----------------------|----|----|----|-----------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|---|
| | | Simplificación de la Terminación Anticipada | | | | | Participación de la víctima en los acuerdos de negociación | | | | | Tipos penales regulados en el CP | | | | Derecho a la Presunción de inocencia | | | | Derecho a la defensa | | | | Derecho a la no autoincriminación | | | | | | |
| | | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 | P13 | P14 | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 | P13 | P14 | |
| 4 | 1 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | |
| 5 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | |
| 6 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 4 | 3 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | |
| 7 | 4 | 3 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | 4 | 3 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | |
| 8 | 5 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | |
| 9 | 6 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| 10 | 7 | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | |
| 11 | 8 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 3 | 2 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | |
| 12 | 9 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | |
| 13 | 10 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 4 | |
| 14 | 11 | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 1 | 1 | 3 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | |
| 15 | 12 | 4 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 1 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | |
| 16 | 13 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 3 | 2 | 2 | 3 | 1 | 1 | |
| 17 | 14 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 2 | 2 | 4 | 1 | 4 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 3 | |
| 18 | 15 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 1 | 2 | 4 | 2 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 19 | 16 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | |
| 20 | 17 | 4 | 4 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | |
| 21 | 18 | 4 | 4 | 2 | 3 | 1 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | 2 | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | |
| 22 | 19 | 3 | 1 | 2 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | |
| 23 | 20 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 1 | 2 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 4 | 1 |
| 24 | 21 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 4 | 3 | 2 | 4 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 1 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 1 | 1 | |
| 25 | 22 | 1 | 1 | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 1 | |
| 26 | 23 | 2 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 3 | 1 | 4 | 2 | 1 | 3 | 1 | 3 | |
| 27 | 24 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | 4 | 1 | 1 | 3 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | |
| 28 | 25 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | |
| 29 | 26 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30 | 27 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 |
| 31 | 28 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 |
| 32 | 29 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 |
| 33 | 30 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 2 | 4 |
| 34 | 31 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 |
| 35 | 32 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2 | 4 | 1 | 1 | 3 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | 3 | 3 | 4 | 1 | 3 |
| 36 | 33 | 3 | 4 | 3 | 1 | 1 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 3 | 1 | 4 | 3 | 4 | 1 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | 4 | 3 | |
| 37 | 34 | 2 | 4 | 1 | 1 | 4 | 1 | 3 | 3 | 3 | 4 | 1 | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | |
| 38 | 35 | 4 | 1 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | |
| 39 | 36 | 3 | 2 | 2 | 3 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 1 | 4 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 4 | 3 | 2 | 4 | 3 | 1 | 4 | |
| 40 | 37 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 4 | |
| 41 | 38 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 3 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | |
| 42 | 39 | 1 | 3 | 1 | 3 | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 | 1 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | |
| 43 | 40 | 3 | 2 | 1 | 3 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 4 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | |
| 44 | 41 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 1 | |
| 45 | 42 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | |
| 46 | 43 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 2 | 3 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 3 | 1 | 2 | |
| 47 | 44 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 4 | 2 | 4 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 1 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | |
| 48 | 45 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 4 | 1 | 4 | 1 | 3 | 4 | 2 | 4 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 4 | 3 | 4 | |
| 49 | 46 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 3 | 4 | 4 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 | |
| 50 | 47 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | |
| 51 | 48 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | |
| 52 | 49 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | |
| 53 | 50 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | |
| 54 | 51 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | |
| 55 | 52 | 4 | 3 | 2 | 4 | 1 | 2 | 1 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 3 | 1 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | |
| 56 | 53 | 3 | 1 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 4 | |
| 57 | 54 | 4 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 4 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | |
| 58 | 55 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 1 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 | 1 | 4 | |
| 59 | 56 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | |
| 60 | 57 | 4 | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 4 | 2 | |

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | AA | AB | AC |
|----|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| 61 | 58 | 1 | 1 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 1 | 3 | 1 |
| 62 | 59 | 2 | 1 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 |
| 63 | 60 | 4 | 1 | 3 | 1 | 1 | 4 | 2 | 3 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 1 | 4 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 |
| 64 | 61 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 |
| 65 | 62 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 |
| 66 | 63 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 |
| 67 | 64 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 |
| 68 | 65 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 |
| 69 | 66 | 4 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 4 | 2 | 4 | 4 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 |
| 70 | 67 | 2 | 1 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 | 3 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 71 | 68 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 3 | 2 | 3 | 4 | 1 | 1 | 4 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 4 |
| 72 | 69 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 4 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 |
| 73 | 70 | 2 | 4 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 3 | 1 | 4 | 1 | 3 | 4 | 4 | 4 |
| 74 | 71 | 1 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | 1 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 2 |
| 75 | 72 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 4 | 2 | 4 | 1 | 1 | 3 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 3 | 2 | 3 | 4 | 2 |
| 76 | 73 | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 3 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 |
| 77 | 74 | 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 |
| 78 | 75 | 4 | 4 | 4 | 3 | 1 | 2 | 1 | 4 | 2 | 4 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 3 | 1 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 |
| 79 | 76 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 1 | 1 | 3 | 4 | 2 | 3 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 80 | 77 | 3 | 2 | 4 | 4 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 1 | 2 | 4 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | 4 |
| 81 | 78 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 3 | 2 | 1 | 2 | 4 | 4 | 3 | 2 | 1 | 4 | 1 | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| 82 | 79 | 4 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 83 | 80 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | 1 | 2 | 1 | 4 | 2 | 1 | 2 | 1 | 4 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 |
| 84 | 81 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 |
| 85 | 82 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 |
| 86 | 83 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 |
| 87 | 84 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 |
| 88 | 85 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 |
| 89 | 86 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 90 | 87 | 4 | 1 | 2 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 3 | 4 | 2 | 4 | 1 | 1 |
| 91 | 88 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 2 | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 3 | 4 | 2 | 4 | 3 | 4 | 1 | 4 | 2 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|
| 92 | 89 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 1 | 3 | |
| 93 | 90 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | |
| 94 | 91 | 2 | 1 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 1 | 3 | 3 | 4 | 1 | 3 | 3 | 1 | 2 | 1 | |
| 95 | 92 | 4 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 1 | 4 | 3 | 1 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 3 | |
| 96 | 93 | 3 | 4 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 4 | 1 | 3 | 3 | 1 | 4 | 4 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 4 | |
| 97 | 94 | 2 | 4 | 1 | 3 | 1 | 3 | 2 | 4 | 1 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 2 | 4 | 2 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | |
| 98 | 95 | 4 | 2 | 4 | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | 4 | 1 | 1 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | |
| 99 | 96 | 1 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 1 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | |
| 100 | 97 | 1 | 2 | 4 | 2 | 4 | 1 | 3 | 1 | 4 | 1 | 4 | 4 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 4 | 3 | 2 | |
| 101 | 98 | 4 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 1 | 3 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| 102 | 99 | 3 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2 | 4 | 1 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 2 | 1 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | |
| 103 | 100 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| 104 | 101 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | |
| 105 | 102 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | |
| 106 | 103 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | |
| 107 | 104 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | |
| 108 | 105 | 4 | 1 | 1 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 | 3 | |
| 109 | 106 | 2 | 3 | 2 | 1 | 4 | 2 | 4 | 2 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 | |
| 110 | 107 | 3 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 1 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 1 | 2 | |
| 111 | 108 | 4 | 2 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 3 | 2 | 4 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 4 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | |
| 112 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los principios éticos correspondiente)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

NO APLICABLE

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

(Para que se va a realizar el estudio)

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

(Metodología a seguir para la toma de información)

RIESGOS

(Riesgos que se podrían presentar para el que brinda información)

BENEFICIOS

(Beneficios que se podrían presentar para la institución del que brinda información). No representa ningún tipo de beneficio económico para el encuestado)

COSTOS

(Costos que se podrían presentar para el que brinda información). No representa ningún costo para el encuestado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

(Incentivos o compensaciones que se le podrían dar a el que brinda información)

TIEMPO

(Duración de la toma de información)

CONFIDENCIABILIDAD

(Participación voluntaria y anónima, de ser el caso). Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Apellidos y Nombres

DNI N° _____



ANEXO N°6: AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO

Los cuestionarios fueron aplicados a los operadores jurídicos, vía google drive y wasap, los cuales lo realizaron en forma voluntaria, por lo que no se requirió autorización de alguna entidad para el trabajo de campo.

ANEXO N°7: DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo Carlos Isaac Acosta Ledesma identificado con DNI 40604303 egresado del Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, manifiesto lo siguiente:

Que el suscrito es autor de la tesis intitulada La Terminación Anticipada del proceso y los derechos constitucionales del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2021

En muestra de lo cual firmo la presente declaratoria de autenticidad de Plan de tesis.

Lima, 18 noviembre 2021

Carlos Isaac Acosta Ledesma
DNI N° 40604303